



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE CENTRAL**  
**Sucre – Bolivia**

**ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL**

**PROYECTO DE INTERVENCIÓN JURÍDICA SOBRE DERECHO  
NOTARIAL PARA LOS EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD  
MAYOR DE SAN ANDRÉS**

**Proyecto de Grado presentado para  
optar a la Especialidad en Derecho  
Notarial**

**ESTUDIANTE: ANTONIA VIRGINIA QUIROGA SARMIENTO**

**La Paz - Bolivia**

**2022**

**DEDICATORIA:**

*Dedicado a mi Madre por el apoyo incondicional que recibí durante toda mi vida personal y profesional, y muy especialmente a mi querido hijo, que constituye el pilar fundamental para materializar mi Carrera Profesional.*

**AGRADECIMIENTOS:**

*Un sincero agradecimiento a la Universidad Andina Simón Bolívar, por permitirme realizar este Trabajo de Investigación y a todo el personal de Docentes, que cimentaron mis conocimientos para beneficio propio y del Estado.*

## RESUMEN

El presente trabajo de grado está enmarcado en el área del Derecho Notarial y propone una solución realizable y efectiva para contribuir en la formación de los estudiantes de la carrera de Derecho. La función principal de un notario es la elaboración de documentos notariales, la misma es regulada por la Ley del Notariado Plurinacional vigente desde el año 2014, esta norma legal establece las actividades y responsabilidades de los notarios, que sin embargo no es completa.

Con la finalidad de complementar la interpretación de esa norma legal, en el trabajo se hace una investigación minuciosa sobre los antecedentes históricos, conceptos generales y otros aspectos sobre el Derecho Notarial. Asimismo, se aborda el contexto de los diferentes ámbitos como el político-social, jurídico, educativo y laboral; que contribuirán a mejorar la calidad de la formación profesional optimizando el desempeño profesional de los juristas.

El presente proyecto sobre la asignatura de Derecho Notarial, se presenta para que se desarrolle en la carrera de Derecho del UMSA, con lo futuros profesionales abogados con la finalidad de que tengan una visión clara y holística, para desarrollar sus conocimientos y habilidades referidas al manejo de Instrumentos notariales.

El presente trabajo de grado, se encuentra estructurado de la siguiente manera: el Marco Metodológico y cuatro capítulos; en el Marco Metodológico se hace referencia a la introducción y todos los aspectos generales y metodológicos que hacen al trabajo de investigación.

En el Capítulo I: Marco Teórico, se hace un abordaje sobre el marco teórico general, donde se explica la teoría del Derecho, el marco teórico específico haciendo referencia a los antecedentes históricos y los conceptos básicos del Derecho Notarial, luego el marco jurídico. Asimismo, se encuentra el contexto de los diferentes ámbitos como el político-social, educativo y laboral, incluyendo la visión de la Universidad Mayor de San Andrés; que contribuye en la formación profesional del abogado, optimizando el proceso educativo.

En el capítulo II: Diagnóstico, se hace mención a la deficiencia en la formación de los abogados egresados de la UMSA., se hace un análisis del Plan de Estudios de la UMSA terminando el capítulo con unas conclusiones parciales.

En el capítulo III: Propuesta, se presenta la justificación de la propuesta y el desarrollo de la misma que comprende el diseño de la asignatura de Derecho Notarial como un aporte a la Carrera de Derecho, tomando en cuenta la referencia institucional, los beneficiarios de la propuesta, además como punto importante la fundamentación de la idea y en si el diseño, con una visión de innovación e inclusión ofreciendo una igualdad de oportunidad en adquirir conocimientos y habilidades en su formación de acuerdo al contexto político-social, educativo y laboral. La propuesta que se presenta sobre la elaboración de la asignatura de Derecho Notarial, considera los temas pertinentes que deberán ser de conocimiento de los juristas de la carrera de Derecho, además que el diseño de la materia tiene una visión innovadora y de inclusión, ofreciendo igualdad de oportunidades en el sentido de adquirir conocimientos y habilidades en su capacitación de acuerdo a la realidad nacional.

Finalmente, en el capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones, se presentan las conclusiones y recomendaciones a los que se ha llegado que es el producto del análisis minucioso del todo el trabajo de investigación.

**Palabras Claves: Derecho Notarial - Notario – Función Notarial – Jurista - Documentos Notariales.**

## SUMMARY

This undergraduate work is part of the area of Notarial Law and proposes a achievable and effective solution to contribute to the training of students of the law degree. The main function of a notario is the preparation of notary documents, it is regulated by the Law of the Plurinational Notary in force since 2014, this legal rule establishes the activities and responsibilities of notaries, which however is not complete.

In order to complement the interpretation of the legal norm, the work conducts a thorough investigation into historical background, general concepts and other aspects on the Notarial Law. It also addresses the context of different areas such as political-social, legal, educational and labour; that will contribute to improving the quality of vocational training by optimizing the professional performance of lawyers.

This project on the subject of Notarial Law, is presented for the development of the law career of UMSA, with the future professional lawyers with the aim of gaining a clear and holistic vision, to develop their knowledge and skills related to the management of notary instruments.

This undergraduate work is structured as follows: the Methodological Framework and four chapters; the Methodological Framework refers to the introduction and all the general and methodological aspects that make the research work.

En Chapter I: Theoretical Framework, an approach is made on the general theoretical framework, which explains the theory of law, the specific theoretical framework by referencing the historical background and the basic concepts of Notary Law, then the legal framework. In addition, there is the context of the different areas such as political-social, educational and labor, including the vision of the Universidad Mayor de San Andrés; which contributes to the professional training of the lawyer, optimizing the educational process.

En Chapter II: Diagnosis, mention is made of the deficiency in the training of lawyers graduated from UMSA., an analysis of the UMSA Curriculum is made by finalizing the chapter with partial conclusions.

En Chapter III: Proposal, the justification for the proposal and the development of it comprising the design of the subject of Notarial Law as a contribution to the Law Degree

is presented, taking into account the institutional reference, the beneficiaries of the proposal, in addition as an important point the foundation of the idea and in itself the design, with a vision of innovation and inclusion offering an equal opportunity in acquiring knowledge and skills in its training according to the political-social, educational and work context. The proposal presented on the course of Notary Law considers the relevant topics to be known to the lawyers of the law career, in addition to the design of the subject has an innovative vision and inclusion, offering equal opportunities in the sense of acquiring knowledge and skills in their training according to national reality.

Finally, Chapter IV: Conclusions and Recommendations presents the conclusions and recommendations reached which is the product of the thorough analysis of all research work.

**Keywords: Notary Law - Notary – Notary Function – Jurist - Notary Documents.**

## ÍNDICE GENERAL

<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>1</b>
<b>1 INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>2 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA .....</b>	<b>2</b>
<b>3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>2</b>
<b>4 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....</b>	<b>3</b>
4.1 Justificación Jurídica .....	3
4.2 Justificación Social.....	4
4.3 Justificación Económica.....	4
<b>5 FORMULACION DE OBJETIVOS. ....</b>	<b>4</b>
5.1 Objetivo General. ....	4
5.2 Objetivos Específicos .....	4
<b>6 OBJETO DE ESTUDIO .....</b>	<b>5</b>
<b>7 CAMPO DE ACCIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>8 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.....</b>	<b>5</b>
<b>9 CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....</b>	<b>5</b>
9.1 Variable independiente.....	5
9.2 Variable dependiente .....	6
<b>10 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....</b>	<b>6</b>
<b>11 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>6</b>
11.1 Tipos de Investigación.....	6
11.2 Métodos de la Investigación.....	7
<b>CAPÍTULO PRIMERO .....</b>	<b>8</b>
<b>1 MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>8</b>
1.1 MARCO TEÓRICO GENERAL .....	8

1.1.1	Teoría General del Derecho.....	8
1.2	MARCO TEÓRICO ESPECÍFICO.....	10
1.2.1	Derecho Notarial .....	10
1.2.2	Antecedentes históricos del Derecho Notarial .....	11
1.2.2.1	Época Pre Notarial.....	11
1.2.2.2	Época Evolutiva.....	14
1.2.2.3	Época Moderna.....	15
1.2.3	Conceptos básicos del Derecho Notarial.....	18
1.2.3.1	Antecedentes del Derecho Notarial .....	18
1.2.3.2	Objeto de estudio del Derecho Notarial.....	18
1.2.3.3	Concepto de Derecho Notarial.....	19
1.2.3.4	Importancia del Derecho Notarial.....	20
1.2.3.5	Características del Derecho Notarial .....	20
1.2.3.6	Fuentes del Derecho Notarial. ....	20
1.2.3.7	Relación del Derecho Notarial con otras ramas del Derecho .....	21
1.2.3.8	Sistemas del Derecho Notarial.....	21
1.2.3.9	Sujetos del Derecho Notarial. ....	24
1.2.4	Principios del Derecho Notarial. ....	24
1.2.5	La Función Notarial.....	26
1.2.5.1	Concepto de la Función Notarial .....	26
1.2.5.2	Características de la Función Notarial.....	26
1.2.5.3	Principios de la Función Notarial. ....	26
1.2.5.4	Medios de la Función Notarial. ....	27
1.2.5.5	Fines de la Función Notarial.....	27
1.2.5.6	El Notariado.....	27

1.2.5.7	El Notario.....	28
1.2.5.8	Características del Notario.....	28
1.2.6	La Fe Pública y la Fe Notarial.....	28
1.2.6.1	La Fe Pública .....	28
1.2.6.2	Características de la Fe Pública. ....	29
1.2.6.3	Requisitos de la fe Pública.....	30
1.2.6.4	Tipos de Fe Pública .....	30
1.2.6.5	La Fe Notarial.....	30
1.2.7	Los Documentos Notariales .....	31
1.2.8	La Deontología.....	32
1.2.9	Las Responsabilidades Notariales.....	37
1.2.9.1	Antecedentes de las Responsabilidades Notariales. ....	37
1.2.9.2	Responsabilidad Administrativa.....	37
1.2.9.3	Responsabilidad Civil.....	38
1.2.9.4	Responsabilidad Fiscal. ....	39
1.2.9.5	Responsabilidad Penal.....	39
1.2.10	Régimen Disciplinario.....	40
1.3	MARCO JURÍDICO.....	41
1.4	MARCO CONTEXTUAL .....	42
1.4.1	Contexto político - Social.....	42
1.4.2	Contexto laboral .....	43
1.4.3	Contexto educativo.....	44
	<b>CAPÍTULO SEGUNDO.....</b>	<b>46</b>
<b>2</b>	<b>DIAGNÓSTICO .....</b>	<b>46</b>
2.1	DEFICIENCIA FORMATIVA .....	46

2.2	EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE DERECHO .....	47
2.3	DESEMPEÑO PROFESIONAL (ECURED, 2020) .....	49
2.4	CONCLUSIONES PARCIALES .....	50
<b>CAPÍTULO TERCERO .....</b>		<b>51</b>
<b>3</b>	<b>PROPUESTA .....</b>	<b>51</b>
3.1	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA .....	51
3.2	OBJETIVO .....	51
3.3	POBLACIÓN BENEFICIARIA .....	51
3.3.1	Beneficiarios Directos .....	51
3.3.2	Beneficiarios Indirectos .....	52
3.4	RELEVANCIA E IMPACTO DEL PROYECTO .....	52
3.5	ESTRUCTURA DE LA MALLA CURRICULAR .....	52
3.5.1	Datos Generales .....	52
3.5.2	Organización y distribución de tiempo .....	54
3.5.3	Malla Curricular .....	56
3.5.4	Carga Horaria por Unidades de Enseñanza (160 horas por año) .....	57
3.5.5	Programas Analíticos .....	58
<b>CAPÍTULO CUARTO .....</b>		<b>63</b>
<b>4</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>63</b>
4.1	CONCLUSIONES .....	63
4.2	RECOMENDACIONES .....	63
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>		<b>65</b>
<b>ANEXOS .....</b>		<b>68</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Organización de las Unidades de Enseñanza.....	54
Tabla 2: Malla Curricular de la Materia de Derecho Notarial .....	56
Tabla 3: Programas Analíticos.....	58

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo A: GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	69
Anexo B: ABREVIATURAS .....	72
Anexo C: CONCEPTUALIZACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	73
Anexo D: PLAN DE ESTUDIOS .....	75

## MARCO METODOLÓGICO

### 1 INTRODUCCIÓN

Es una preocupación constante del Gobierno y de las autoridades Jurídicas, mejorar la calidad y el servicio de la justicia en Bolivia, con la aprobación de Leyes y Reglamentos, se coadyuva a este cometido, así como a la seguridad jurídica del país, sin embargo, en muchos casos no solamente son las normas las que las van a mejorar la calidad de la justicia, sino también tiene mucho que ver la calidad de la educación de los futuros profesionales.

En este entendido, las universidades públicas del Estado, en el afán de mejorar la calidad educativa de sus estudiantes tienden a actualizar y/o implementar materias en su Plan de Estudios, de acuerdo a las necesidades laborales y adelantos que se dan a diario, ara entregar a la sociedad boliviana profesionales más preparados. Una preocupación constante de los educadores es la formación integral de sus estudiantes, para ello deben contar con la participación de profesionales académicos de renombre para coadyuvar en la innovación educativa, que permitan el cumplimiento de las leyes, reglamentos y muy particularmente de la Constitución Política del Estado.

Los abogados egresados de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés no reciben una educación y formación en Derecho Notarial, es por eso que no tienen conocimientos adecuados sobre esta especialidad del Derecho, que les facilite en la elaboración y difusión de documentos notariales tan importantes en la actividad jurídica del país; por otra parte, el profesional para ejercer la función de Notario debe pensar en una especialización de posgrado para optar un título de Diplomado en Derecho Notarial, porque no tienen la oportunidad de una formación de pregrado.

Finalmente es necesario destacar que, se ha revisado varios archivos y documentos en busca de trabajos relacionados con el presente trabajo de grado, habiéndose verificado que no existen trabajos similares relacionados con el Derecho Notarial, peor aún que no existen textos de consulta sobre esta materia, por lo que se determina que este trabajo constituye una necesidad para los abogados que egresan de la Universidad Mayor de San Andrés de la ciudad de la Paz, y para el resto de las Universidades Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

## **2 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA**

De acuerdo a la experiencia y a la observación personal se ha determinado que la formación académica en la Carrera de Derecho, de la Universidad Mayor de San Andrés, presenta las siguientes situaciones problemáticas:

- El Plan de Estudios de la carrera de Derecho, no satisface las expectativas profesionales de sus estudiantes porque no contempla la materia de Derecho Notarial, esta falencia incide en el desempeño profesional de los notarios.
- La situación problemática más importante, vendría a ser que los estudiantes de la carrera de Derecho al momento de egresar de la UMSA no tiene conocimientos suficientes sobre Derecho Notarial, como para desempeñar eficientemente las funciones notariales.
- Los Notarios de fe pública tienen poco conocimiento respecto al manejo y elaboración de documentos notariales, protocolares, extra protocolares y otros, para subsanar esta falencia deben optar por una especialización de posgrado.

## **3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Los países del mundo y muy particularmente de la región, tienen la necesidad de adoptar medidas adecuadas con la finalidad de mejorar la enseñanza de sus estudiantes, particularmente la relacionada con la parte jurídica, en este entendido se debe contar con un marco legal acorde a los requerimientos internacionales, de allí la necesidad de ubicarnos en estos niveles Internacionales de Justicia para la regulación internacional, salvaguardas y otros protocolos vigentes.

La demanda que tienen los notarios de la población, hacen que estos elaboren numerosos documentos como ser: minutas, documentos privados formularios y otros documentos que se convertirán en documentos notariales y darán seguridad jurídica a la sociedad, razón por la cual existe la necesidad de mejorar los procesos educativos, que inciden en la inadecuada formación profesional de los abogados, por lo que es necesario de que los abogados al egresar de la carrera de Derecho, deban estar preparados y capacitados en materia notarial para coadyuvar en la emisión de documentos notariales en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Cabe destacar que la educación es un poderoso factor que impulsa el desarrollo y es uno de los instrumentos más eficaces para reducir la pobreza, mejorar la salud, la igualdad de

género la estabilidad y seguridad jurídica de un Estado. resulta perjudicial cuando el desempleo es alto y los mercados de trabajo exigen una fuerza laboral cada vez más calificada y flexible (**Mundial, s.f.**).

La búsqueda de la calidad en la educación superior es una preocupación constante, y el verdadero éxito se debe y está sujeto a quienes son eficientes y competentes; en los tiempos actuales se debe estar preparado para ser eficiente y para la competitividad; porque los cambios exigen cada vez más capacidad. Estamos viviendo la era del conocimiento epistemológico, es decir quien no se atreve a innovar y transformar, está condenado a quedarse en el atraso y desconocimiento de los adelantos tecnológicos.

En todos los campos las ofertas académicas que existe a nivel nacional, demandan la necesidad de mejorar la formación profesional de los recursos humanos, lo mismo ocurre en la carrera de Derecho, se debe mejorar cada día la formación de los profesionales que abarque todas las especialidades del Derecho, lo que facilitará un adecuado ejercicio de su profesión, para ello se requiere un amplio conocimiento de las leyes, reglamentos y normas pertinentes incluyendo el Derecho Notarial.

#### **4 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

La presente investigación resulta muy importante para la parte legal, porque plantea la implementación de la materia de Derecho Notarial en el pensum de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés; se justifica porque esta materia constituye una necesidad inmediata en la formación del futuro abogado, puesto que va a permitir la especialización de los estudiantes sobre una de las ramas más importantes del Derecho.

##### **4.1 Justificación Jurídica**

Resulta importante para la parte jurídica del Estado porque se trata de una materia estratégicamente necesaria dentro de la carrera de Derecho, puesto que los juristas en general no tienen conocimiento sobre el Derecho Notarial en vista de que no tienen formación básica sobre la materia, asimismo se justifica porque se ha notado que algunos abogados egresados de la carrera de Derecho tienen poco conocimiento sobre la materia de Derecho Notarial, por lo que se hace necesario la implementación en el pensum de la carrera de Derecho con la finalidad de mejorar este tipo de falencias.

## **4.2 Justificación Social**

La propuesta que se plantea sobre Derecho Notarial es fundamental y necesaria para los intereses de la sociedad y de las Autoridades que administran justicia en el Estado Plurinacional de Bolivia, porque con la implementación de la materia de Derecho Notarial en el pensum de la carrera de Derecho, permitirá ofrecer un servicio notarial más eficaz con un Notario mejor formado profesionalmente respecto al Derecho Notarial, en concordancia a las normas establecidas y vigentes en nuestro Estado.

## **4.3 Justificación Económica.**

La propuesta que se presenta es factible y realizable, porque el Notario es un operador de la seguridad jurídica y el perjuicio a la seguridad jurídica provoca grandes pérdidas económicas a la sociedad por el incremento de litigios y la pérdida de inversión, también la predisposición y el conocimiento que se tiene sobre el tema de investigación no demanda gasto alguno.

## **5 FORMULACION DE OBJETIVOS.**

### **5.1 Objetivo General.**

Elaborar un proyecto de intervención jurídica para implementar la materia de Derecho Notarial en el pensum de la carrera de Derecho de la UMSA., que permita mejorar el desempeño profesional de los egresados de esa carrera como Notarios de Fe Pública.

### **5.2 Objetivos Específicos**

- Realizar un diagnóstico del pensum de la carrera de Derecho de la UMSA, para determinar la necesidad de implementar la materia de Derecho Notarial en el pensum.
- Establecer los conceptos teóricos doctrinarios sobre el Derecho Notarial para ser desarrollados en la carrera de Derecho de la UMSA.
- Definir las acciones a realizar para establecer la materia de Derecho Notarial con la finalidad de implementar en el pensum de la carrera de derecho de la UMSA.

## **6 OBJETO DE ESTUDIO**

El objeto de estudio del trabajo de investigación, constituye la parte educativa y el proceso enseñanza - aprendizaje que debe estar presente en la formación profesional de los estudiantes de la Carrera de Derecho.

## **7 CAMPO DE ACCIÓN**

El campo de acción constituye el Plan de Estudios de la carrera de Derecho de la UMSA., para lo cual se propone la implementación en dicho Plan la materia de Derecho Notarial; que implica la coordinación con las autoridades de la Universidad Mayor de San Andrés.

## **8 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.**

La elaboración de un proyecto de intervención jurídica para implementar la materia de Derecho Notarial en el pensum de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, permitirá mejorar el desempeño profesional de los egresados de esa carrera como Notarios de fe Pública.

## **9 CONCEPTUALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.**

### **9.1 Variable independiente**

**La elaboración de un proyecto de intervención jurídica para implementar la materia de Derecho Notarial en el pensum de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.**

La elaboración del proyecto de intervención jurídica sobre el Derecho Notarial, nos permite establecer acciones a corto, mediano y largo alcance, con una tendencia real y efectiva de mejorar la formación profesional de los egresados de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés. Estas acciones comprenden un proceso lógico y sistemático donde se determinan bases teóricas para los Notarios de Fe Pública, asimismo se establece el valor estratégico de la materia de Derecho Notarial en el Estado Plurinacional de Bolivia, siendo que la implementación en el pensum de la carrera de Derecho nos permitirá sin lugar a dudas una proyección profesional a nivel nacional e internacional.

## **9.2 Variable dependiente**

### **Mejorar el desempeño profesional de los egresados de esa carrera como Notarios de Fe Pública.**

El proyecto sobre Derecho Notarial que se plantea implementar en el pensum de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés del Estado Plurinacional de Bolivia, permitirá consolidar y fortalecer la formación profesional del abogado egresado de la carrera de Derecho, asimismo este planteamiento es muy importante para las futuras generaciones porque nos permite coadyuvar el desarrollo profesional que promueve el trabajo de los abogados con profesionalismo y transparencia en la emisión de documentos de carácter notarial, lo que incluye contribuir con el cumplimiento de las normas legislativas del Estado Plurinacional de Bolivia y con las normas establecidas a nivel internacional.

## **10 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

Ver Anexo “C” Operacionalización de las Variables.

## **11 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **11.1 Tipos de Investigación**

Debido al nivel de la investigación necesariamente se tomó en cuenta los tipos de investigación descriptiva o explicativa, dogmática doctrinaria, analítica y propositiva; cuyo fin es analizar y precisar la enseñanza del Derecho Notarial.

Es Descriptiva, porque se realizó la recopilación y descripción de las materias existentes en la Carrera de Derecho en relación al proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla en la Universidad Mayor de San Andrés y sobre la necesidad de contar con una materia de Derecho Notarial para conocimiento general.

Es Analítica, por el análisis que se ha realizado de la información y por los resultados obtenidos del nivel Descriptivo y explicativo, de la recolección de datos, que nos permitió conocer en primera instancia la situación del pensum de la carrera de Derecho y del Derecho Notarial que es el objeto de la investigación, lo que permitió plantear una solución al problema planteado.

Es Propositiva, porque como resultado de la investigación se propone la Materia de Derecho Notarial de los estudiantes de Derecho de la UMSA.

### **11.2 Métodos de la Investigación**

La presente investigación se presenta como una investigación-acción, que pretende conformar un proyecto de intervención jurídica; por ello, este diseño irá orientado a probar la existencia real del problema y su significado para la comunidad jurídica notarial, además las alternativas posibles. Los métodos utilizados son los siguientes:

Analítico.- Porque se realizó el análisis de información recolectada, luego la descomposición para explicar las partes relacionadas con el tema.

Deductivo.- Porque se ha empezado la investigación de una manera general para concluir con un análisis en forma particular; es decir se procedió en primera instancia a la recolección de información en general para concluir con Derecho Notarial.

## CAPÍTULO PRIMERO

### 1 MARCO TEÓRICO

#### 1.1 MARCO TEÓRICO GENERAL

##### 1.1.1 Teoría General del Derecho

La Teoría General del Derecho (TGD) según Emanuel Nishimura Mateo (**Mateo, s.f.**) parte del supuesto de que el Derecho es una realidad razonable, que es una realidad coherente. Tal vez esta afirmación no se hace explícitamente. Tal vez si se formula explícitamente, la primera reacción de algunos, sobre todo de aquellos educados en el empirismo más estricto, es de disgusto. Pero el hecho es que no hay ni puede haber una TGD si no se admite que la realidad profunda del Derecho es la de ser un orden racional. Si alguno se opone a la TGD es a lo arbitrario, a lo caótico, a lo carente de racionalidad. En efecto, la misma palabra "teoría" quiere decir una explicación coherente que es propuesta por alguien con el fin de entender algo. "Tener una teoría sobre un fenómeno" significa poseer una interpretación racional de ese fenómeno. La TGD tiene, por tanto, la pretensión de proponer un orden racional apto para servir de instrumento para entender la multiplicidad de los fenómenos jurídicos bajo un punto de vista que subraye la que tiene en común, la coherencia que los relaciona, la subyacente estructura lógica que les sirve de enlace.

La divergencia en lo que se entiende por "Derecho" se debe a que se parte de diversas concepciones del proceso científico o a ambas cosas pues están estrechamente relacionadas. El resultado ha sido que en un largo trascurso de la historia de las ideas no se ha dado una sola TGD sino varias.

La mayoría de ellas son teorías parciales, que solo toman en cuenta un aspecto del Derecho pero no su realidad integral o que, partiendo de un concepto limitado de la ciencia, lógicamente no puede llegar más que a conclusiones parciales (el objetivo "parcial" lo tomamos aquí en el sentido de "aquello que solo se verifica en parte", no en el sentido de "aquello que favorece a una persona en detrimento de otras"). Las teorías que parten o de filosofías limitadoras de lo que es el Derecho o de conceptos limitados del proceso científico suelen ser validas en lo que afirman, pero incompletas en la medida en que ignoran otros aspectos de la realidad jurídica.

Entonces la TGD elaborada a partir de ese presupuesto filosófico dará como resultado una interpretación del sujeto jurídico, De la relación de propiedad, del Estado, etc., en ningún modo falsa pero si limitada en su validez a las circunstancias; en que el presupuesto filosófico esté funcionando. En otras circunstancias (por ejemplo, cuando se requiere utilizar al Derecho ya no como un medio de sojuzgamiento sino de instrumento de control de los más fuertes y de liberación de los más débiles) las interpretaciones antes propuestas dejarán de ser válidas y requerirán una nueva versión.

Asimismo, según la Enciclopedia de Derecho (Derecho, 2014) la Teoría General del Derecho es una doctrina de orientación empirista, que surgió en Alemania durante el siglo pasado, con la pretensión de ser una ciencia general del derecho, o en otras palabras, una teoría general de la ciencia del derecho, destinada a sustituir a la filosofía jurídica (como es sabido, la filosofía era considerada por los positivistas como anticientífica y, por lo tanto, inútil y errónea).

La teoría general del derecho fue calificada de "general", para diferenciarla de las ciencias jurídicas especiales, pues mientras estas tenían por objeto el estudio de las distintas ramas del derecho, aquélla era algo así como una ciencia general de dichas ciencias especiales, es decir, una síntesis y generalización de los resultados obtenidos por estas disciplinas. Y ese era el estudio más general que cabía hacer sobre el derecho.

De este modo, pretendían llegar a establecer los conceptos jurídicos puros o fundamentales, pero como se ha observado repetidas veces, no advirtieron un vicio metodológico que invalidaba toda la construcción. Veámoslo a través del ejemplo: para establecer el concepto del derecho, estudiaban lo que hay de común en los distintos derechos y, mediante sucesivas inducciones, llegaban al concepto buscado. Pero como hemos dicho, se incurría en un vicio metodológico, porque es fácil darse cuenta de que ese concepto del derecho, tan trabajosamente buscado, estaba ya en la mente del investigador antes de hacer ese prolijo estudio; en efecto, para reconocer como derecho al derecho argentino por ej., Es necesario tener ya un concepto de lo que es el derecho.

En conclusión, la teoría general del derecho es una doctrina que se registra en la historia de la filosofía jurídica, como un intento fallido de reemplazarla, que no tiene

nada que ver con la llamada teoría fundamental del derecho y por ende, con la división de la filosofía jurídica.

## **1.2 MARCO TEÓRICO ESPECÍFICO**

### **1.2.1 Derecho Notarial**

La definición que se asuma de ésta, (Rosales, 2014) ineludiblemente tiene como referencia las ideas de los desarrollos históricos de la humanidad, tradicionales y modernos, de carácter económico, religioso, político e ideológico. Ensayando un extracto, advertimos que unas dan énfasis al documento, otras a la función, y otras doctrinas al Notario y al instrumento; por otra parte, la mayoría de las definiciones están referidas a la función fedante exclusivamente. Veamos:

El aporte de Rolandino.- La existencia del Derecho Notarial no es reciente sino que se remonta al siglo XIII con la conceptualización dada por Rolandino como el ente legal que habría de organizar y disciplinar la ciencia y el arte de la Notaría y a su producción específica el instrumento público, en tal sentido estableció que la profesión del notariado es una ciencia y de la Notaría un arte, ciencia de probada previsión por su postura y arte por ser la instrumentación pública no sólo cuestión de mecánica notarial sino asunto de creación intelectual.

Si el Derecho Notarial es el conjunto de principios y normas que regulan la organización, función del Notario y lo que produce, entonces, por estricta lógica se puede hablar de este Derecho como una disciplina jurídica estructuralmente autónoma diferente a otras ramas del Derecho.

Núñez Lagos, explicando la existencia del Derecho Notarial, cita tres hechos innegables:

- Existe una función pública notarial.-
- Existe el Instrumento Público.-
- Existe una legislación notarial (Derecho Not. Núñez L. UNAM)

En conclusión, el Derecho Notarial es una ciencia que tiene conceptos teóricos que son necesarios de conocer y practicar, sin embargo no existen muchos autores y libros escritos al respecto, el presente trabajo de investigación se basa principalmente en la recopilación de la teoría general del Derecho Notarial, analizando a teóricos nacionales y extranjeros,

para concluir con una teoría metódica y coherente para conocimiento general de los juristas.

### **1.2.2 Antecedentes históricos del Derecho Notarial**

Según la Dra. Francés Barrera (Barrera, 2018); el Derecho Notarial en el transcurso histórico se fue adoptando a las necesidades surgidas en el periodo histórico y el lugar. Por ejemplo, el notariado en sus inicios no era considerado como figura jurídica, por lo tanto, no contaba con fe pública, esta la adquirió con el tiempo. Las personas que sabían leer y escribir y que auxiliaban al rey o ayudaban en la redacción de textos eran las personas que ejercían la función de escribas.

A continuación, se presenta al detalle el recorrido histórico del Derecho Notarial, considerando la importancia de los pueblos hebreo y egipcio como pioneros.

Tomando en cuenta a la división por épocas que realizó Julio Bardallo:

#### ***1.2.2.1 Época Pre Notarial***

En esta época se tiene como principales exponentes a los egipcios, hebreos, griegos y romanos, lo que veremos a continuación:

##### **- El Pueblo Egipcio**

Al ser la sociedad egipcia típicamente clásica de los faraones, los escribas provenientes de las clases plebeyas, a merced de su oficio. Lograron elevar su condición sobre la miseria en que vivían sus semejantes, además de saber leer y escribir, el escriba era consejero del Faraón; asimismo era ilustrado en jeroglíficos, geografía y cosmografía. Su quehacer más generalizado parece haber sido la función contable, en particular, el control de la producción agrícola y la confección de documentos escritos (Erman, a y Ramke, H. 1952). Gracias a los conocimientos que poseían era más fácil su acercamiento a las clases superiores ganándose privilegios y consideraciones.

La escritura egipcia era difícil y para dominarla se necesitaban pacientes estudios y largas prácticas, realizándose el aprendizaje en los templos, al lado de los sacerdotes, casta muy privilegiada que hacía de intermediaria entre los hombres y los dioses.

El Escriba sabía leer, llevar cuentas y escribir. Se lo encontraba en todas partes, al servicio del rico en particular, ya en establecimiento del comerciante, ya en las granjas, ya en los

palacios de los Faraones. Era contraamaestre o ingeniero, recaudador de contribuciones, sacerdote o general, que según Malet “Le acompañaban negros armados de vara de palmera, que hacían ejecutar sus órdenes”.

#### - **El pueblo Hebreo**

En el pueblo Hebreo los escribas fueron conocidos por ejercer la fe pública, pero no la ejercían de propia autoridad, sino dependían de la persona a quien obedecían.

Entre los hebreos el conocimiento del arte de escribir, que poseía cualquiera de las partes contratantes, era motivo suficiente para que se redactara y formalizara el convenio. Pero si los contratantes ignoraban, que era lo más frecuente aquel arte, entonces estaban obligados a reclamar la intervención del oficial o funcionario público destinado a tales fines, cuyo oficial recibía el nombre de escriba o escribano. De estos había muchos en el pueblo hebreo, siendo los principales los siguientes: Escribas o Escribanos Reales, Escribas de la Ley, Escribas del pueblo y escribas del Estado (Bañuelos 1976:16).

De esa manera se afirma que, en una primera etapa. Los escribas eran requeridos por sus servicios, por sus conocimientos caligráficos, pero posteriormente, fueron considerados intérpretes de la Ley. Al ser un pueblo impregnado por un alto sentido religioso, los escribas también tuvieron una misión religiosa como la de los oficiales públicos. Algunos autores señalan que el primer escriba fue Esdras.

En este pueblo tan impregnado del sentido religioso, resulta casi imposible distinguir entre la Ley Civil y el precepto teológico. En la Ley Mosaica a los escribas se les denominaba SOFER (escribir). Como en Egipto, en un comienzo tuvieron funciones de secretarios y actuarios, administradores de reparticiones públicas, instructores del Ejército y otras funciones delicadas.

En el pueblo Hebreo se conocieron cuatro clases de escribas: de la Ley, del Rey, del Estado y del Pueblo.

#### - **El pueblo Griego**

En Grecia no hubo propiamente escribas, pero por la similitud de algunas de las funciones, pueden decirse que hicieron sus veces, aunque sin el sentido religioso. Los Logógrafos (de logo: palabra, y grafo: grabar, escribir), hacían los discursos y alegatos

ante los tribunales; escribían, asimismo todos los documentos y datos que les solicitaba el público.

La función notarial predominó sobre la registradora, a diferencia de lo que sucedía en Roma. En Grecia los notarios asumieron directamente la función registradora, tanto para los contratos celebrados entre particulares, como para las convenciones internacionales. En este pueblo existieron oficiales públicos encargados de redactar los documentos de los ciudadanos, estos oficiales públicos eran los notarios, los cuales tenían diferentes denominaciones, las cuales eran: Apògraphos, o Singraphos y los Mnemones o Promnemones. Ambos funcionarios redactaban como constancia a los hechos y actos que acontecían.

### - **El pueblo Romano**

En el Sistema Romano las funciones notariales en sus orígenes carecían de autenticación, al amparo del poder del imperio que se confiere al Pretor. En Roma la función notarial estuvo atribuida y dispersa a multitud de oficiales públicos y privados, pero sin que todas las atribuciones de estas personas se reunieran en una sola.

Según Giménez – Arnau, Fernández Casado y Ponde, diversos sujetos eran conocidos en el imperio romano: chartularii, librarii, refrendarii, cancelarii, diástoles, censuales, libelenses, logographis, numerarius, etc. Pese a esa extensa lista, se dice que el escriba, el notarii, el tabularius y el tabelion, fungían funciones similares a las del notario actual.

Con estos antecedentes, varios autores señalaban que la expansión del imperio romano y su relación con otros pueblos, fomentó el aumento del intercambio entre romanos y extranjeros, haciendo cada vez más necesaria e importante la participación de quienes redactaban los documentos contractuales, la importancia que adquiere el instrumento extendido por el tabelión se reconoce en la constitución Ioanni Praefecto, la cual dispone la intervención personal de tabelión en los contratos y la conservación de la scheda (antecedente de la actual minuta). Es en las novelas de Justiniano o nuevas leyes en que se fijan las bases para la función de los tabeliones con proyección al notariado actual (Becerra 2002:89).

La forma notarial en esta etapa evolucionó y fue regulada de manera más precisa con el impulso del comercio, el incremento de la banca, el nacimiento de las sociedades

mercantiles y el progreso de las campañas de navegación, ya que en la edad media se destacó un fuerte desarrollo en el derecho.

#### **1.2.2.2 *Época Evolutiva***

La caída del Imperio Romano de Occidente en el año 476, da comienzo a una nueva época llamada Edad Media que duró entre los siglos V y XV, constituyéndose en la Alta y Baja Edad Media; en esta época se fusionan y transforman las formas de notariado antiguo, se genera confusión por la etapa de transición que se atraviesa hacia las formas definitivas del notariado. Se señala que los tabeliones romanos sobrevivieron a la caída del Imperio de Occidente y empiezan a usar en la práctica el título de notarius, conservando en los siglos de transición a la Alta Edad Media, las tradiciones profesionales y documentales antiguas (Bono, 1876:45). En esta etapa de evolución del Derecho Notarial surge un nuevo notariado con el doble origen público y privado, relacionado con los dos poderes que surgen de las naciones, que son los señores y la iglesia.

#### **- Alta Edad Media**

Este periodo que abarca los siglos V a X, también conocido como periodo “oscuro” por los preceptos extremadamente religiosos, pegado al dogma católico intolerante de que la iglesia era la verdad absoluta. Razón por la cual, los frailes desempeñaban la función notarial, los ciudadanos acudían a ellos para que redacten sus contratos y formalicen sus actos jurídicos. Por el profundo sentido religioso y el concepto de moral, como virtud inherente a la fe de aquel tiempo, fueron los representantes de Dios los más indicados para el ejercicio de esta función.

El notariado incipiente comienza a adquirir revuelo intelectual y escriturario acrecentándose en importancia dentro de los claustros monasterísticos (España y Francia), recogiendo además el bagaje cultural de Asia, vía los conocimientos del álgebra, aritmética, geometría, música y astronomía que secretamente llegaban de los Árabes a los monjes, aquí los particulares debieron recurrir para la redacción de la documentación y la formalización de los testamentos a los monjes y clérigos; así dio origen al notariado eclesiástico para asuntos temporales. (Villarreal 2005:55).

## - **Baja Edad Media**

Este periodo comprende los siglos X al XV, en esta etapa el notariado tiene ya un concepto definido:

La función del notario es más completa y clara como legitimadora, consejera y auténticamente, además de entenderla como el “arte del buen decir y el buen escribir”, por la influencia de la corriente renacentista, Italia y España fueron los dos centros de reactivación y evolución del campo notarial. Constituyendo con el tiempo el origen del notariado moderno de tipo Latino (Lazcano, 2011).

La corriente renacentista despertó la afición por las artes y las letras; la situación caótica por la pugna entre la cada vez más fuerte, burguesía y la decadente aristocracia feudal, fue propicia para el perfeccionamiento de la función notarial, como ciencia y como arte, destinada a contener y evitar esa situación conflictiva, velar por la buena fe de la óptima actividad comercial traducida en la contratación y el tráfico jurídico.

Italia y España fueron los dos centros de reactivación y evolución del campo notarial, constituyéndose con el tiempo el origen del notariado moderno de tipo Latino. Corresponde a esta época la escuela de Bolonia y las primeras disposiciones referentes al notariado contenidas en el Fuero Real, en el Código de las Siete Partidas, en las Leyes del Estilo entre otras.

La escuela de Bolonia destaca la figura de Rolandino Radulfo, quien constituye el auge de la ciencia notarial, estableció:

En cualesquiera negocios humanos de cuya ordenación legal se ocupe del notario, conviene advertir dos extremos a saber: el ius y el factum: la cuestión de Hecho y la de Derecho. El Derecho lleva de la mano al conocimiento del arte notarial, el hecho a la facilidad en el ejercicio; se engañan quienes, sin estos dos recursos, pretenden conocer el arte notarial, de donde se deduce que ha de armonizarse un buen notario (Pérez Fernández 1955:7).

### ***1.2.2.3 Época Moderna***

Esta época comienza aproximadamente a partir del siglo XVIII, hasta nuestros días, en la cual el notariado adquiere su forma actual; aparece más perfeccionado y evolucionado especialmente en los países de procedencia latina. La evolución del instituto notarial hace

del Notario contemporáneo dentro las características del Notariado Latino, órgano de las siguientes funciones:

1. Consejo y asesoramiento.
2. Interpretación de la voluntad.
3. Adaptación de esa voluntad del léxico jurídico.
4. Redacción del documento.
5. Calificación de la legalidad del negocio documentado.
6. Autenticación del documento.
7. Conservación del documento.

- **El Derecho Notarial durante la Revolución Francesa**

La Ley de Ventoso del 16 de marzo de 1803 se considera el hito jurídico para los países de la época, según Martínez Segovia “En la Ley Francesa, se salió recién del ambiente judicial para situar el quehacer del Notario en el clima extrajudicial, entre los intereses familiares, la necesidad del consejo a los contratantes, la previsión, el antídoto de los juicios o pleitos, junto con la autenticidad instrumental notarial, semejante parecida a la de los instrumentos públicos (1961:29).

- **El Derecho Notarial en América**

Durante la colonia las culturas precolombinas como México y Perú demostraron gran desarrollo civilizatorio. En Bolivia antes, parte del Imperio Incaico, el desarrollo de estos procesos se dio al interior de la constitución de este imperio considerado como el proceso social, cultural y político andino que alcanzo su esplendor en los siglos XV y XVI paralelamente al desarrollo del capitalismo comercial europeo.

Basadre (1932) señala que en el incario el saber jurídico estuvo en manos de los “quipucamayocs” o expertos en quipus y por determinados grupos de amautas. Al no conocer la escritura su acervo cultural estuvo contenido en los Quipus. Garcilaso de la Vega señala:

- **El Derecho Notarial durante la Colonia**

Durante la invasión española a América, Cristóbal Colon trajo en la tripulación a Rodrigo de Escobedo quien era escribano, la venida de Escobedo personifica el trasplante del instituto del notariado de España a América. Como señala Vincent Vives: “los

antecedentes de la legislación americana deben buscarse en las leyes castellanas de entonces”. No obstante, se promulgo una legislación especial para América conocida como Leyes de Indias. En las cuales a los escribanos se les exigía el título académico de escribano y pasar un examen ante la Real Audiencia, se les prohibía el uso de abreviaturas, la escritura de cantidades se hacía en letras y se exigía redactar el documento con minuciosidad, usando obligatoriamente papel sellado (1982:1456).

#### - **El Notariado en la historia republicana de Bolivia**

Después de la batalla independista, Bolivia se tomó la tarea de organizar su estructura jurídica. Villarroel (2005) señala que lo hizo a través de la construcción de la Constitución Política de 1826, organizo los tres poderes de Estado. La República estaba formándose y las instituciones que nacían debían superar hábitos arraigados del periodo colonial.

Asimismo, el 28 de octubre de 1830, por Decreto Supremo expedido por el presidente Andrés de Santa Cruz, se promulgaron los Códigos Civil y Penal de la Republica para que entren en vigencia el 1ro. De enero de 1831. El Código Civil, que estuvo vigente hasta el 2 de julio de 1976, explica las funciones notariales:

1. Título Segundo. De los instrumentos del estado civil (Arts. 25 al 46), se hallan normas específicamente notariales: año, día y hora de la expedición del instrumento; apellidos, nombres, edad, profesión y domicilio de los comparecientes; fidelidad a lo expresado por las partes representación por procurador, testificación instrumental, fe comparecencia y unidad de acto; otorgamiento entre las partes y autorización del Notario; registro protocolar en el papel sellado correspondiente en forma consecutiva y numerada, sin abreviaturas ni fechas en cifras.
2. En materia sucesoria se establece la intervención del Escribano en la recepción de los testamentos cerrados y en los abiertos se instruye su otorgamiento ante Escribano o testigos vecinos del lugar.
3. La venta, según el artículo 1003, puede realizarse por escritura pública o documento privado, el mandato puede otorgarse por “acto público” (Villarroel 2005:73-74).

Todas las disposiciones enunciadas son recopiladas en la Ley del Notariado del 05 de marzo de 1858, que fue adicionada por el Decreto de 10 de septiembre de 1867. La

primera ley del Notariado introduce en el artículo 1ro. La definición del Notario como funcionario público establecido para autorizar todos los actos y contratos a que las partes quieren dar el carácter de autenticidad con sujeción a las prescripciones de la ley.

### **1.2.3 Conceptos básicos del Derecho Notarial**

Para conocer la teoría general del Derecho Notarial nos referimos a la Dra. Francés Alejandra Ana barrera (**Barrera, 2018**), que indica lo siguiente:

#### ***1.2.3.1 Antecedentes del Derecho Notarial***

Los países latinoamericanos como Perú, Argentina, México y Uruguay han contribuido al estudio del Derecho Notarial, por ejemplo, la Unión Internacional del Notariado Latino, incluyó tema del III Congreso celebrado en París, el año 1954, “Existencia y Límites del Derecho Notarial”, promoviendo así importantes estudios que han contribuido eficazmente al estudio de esta disciplina. Otro ejemplo en el Uruguay, el Derecho Notarial forma parte del Plan de Estudios para Notariado, desde la reforma de 1947, si bien incluida en la asignatura denominada “Legislación Notarial 1er, Curso”. El Plan de Estudios de 1957, incluyó la materia con la denominación que la caracteriza (Bardallo 1964:252).

Definir el Derecho Notarial debe partir de referentes históricos de la humanidad, tradicionales y modernos características económicas, religiosas, políticas e ideológicas de cada sociedad. Ensayando un extracto, advertimos que unas dan énfasis al documento, otras a la función y otras doctrinas al notariado y al instrumento; por otra parte, la mayoría de las definiciones están referidas a la función fedante exclusivamente.

Con esos antecedentes a continuación se realizará una descripción y un análisis del Derecho Notarial y su repercusión en la sociedad boliviana.

#### ***1.2.3.2 Objeto de estudio del Derecho Notarial***

Para definir cuál es el objeto de estudio del Derecho Notarial, se definirá primero, cual es la relación con el Derecho Procesal, autores como Couture o Carnelutti, establecen que el Derecho procesal es “la rama del saber jurídico que estudia en forma sistemática la naturaleza del proceso civil, su constitución, su desenvolvimiento y eficacia”, por otro lado, De la Plaza, dice: que el Derecho procesal es el que regula el proceso civil. Entonces,

el derecho procesal regula el sector del proceso, esté entendido como “operación mediante la que se obtiene la composición del litigio” (Carnelutti, 1994).

Siguiendo este análisis se debe preguntar ¿Qué? O a ¿Quién? Investiga el Derecho Notarial. Por un lado, cabe preguntarse ¿Qué papel realiza el Notario o Escribano dentro el proceso? Su actividad, se desarrolla en distintas zonas o sectores, interviene en los negocios jurídicos de terceros, dándoles forma jurídica e imprimiéndoles autenticidad. Asimismo, es una profesión jurídica que tiene por objeto asistir a los particulares para facilitarles la realización espontánea, pacífica del derecho y a cuyo alcance el ordenamiento jurídico pone a su disposición un conjunto de medios y procedimientos técnicos que el agente utiliza con método propio para cumplir su función.

Por otro lado, el Derecho Notarial también es la creación del “Instrumento Público”. Autores como Rafael Núñez Lagos, señalan que el derecho notarial actúa en dos columnas: el Notario y el Instrumento Público. Pero desde una postura ecléctica, el derecho notarial es tanto el **Instrumento Público**. Como aquellos que participan en su creación, es decir el **Notario**.

### *1.2.3.3 Concepto de Derecho Notarial.*

Partiendo desde una postura objetiva, el Derecho Notarial considera el instrumento público y al notario para su creación. Autores como Rolandino, señalan que la existencia del “Derecho Notarial no es reciente, sino que se remonta al siglo XIII, como el ente legal que habría de organizar y disciplinar la ciencia y el arte de la Notaría y a su producción específica el instrumento público”, en tal sentido estableció que la profesión del notariado es una ciencia y de la Notaría un arte, ciencia de probada previsión por su postura y arte por ser la instrumentación pública no solo cuestión de mecánica notarial sino asunto de creación intelectual.

Cabanellas define el Derecho Notarial como “Principios y Normas reguladoras de la organización de la función notarial y de la teoría formal del documento público”.

Así podemos definir al Derecho Notarial como: “El sistema jurídico, que tiene por objeto regular la forma jurídica y la autenticidad de los negocios y demás actos jurídicos, para la realización pacífica del derecho”.

#### ***1.2.3.4 Importancia del Derecho Notarial***

Es muy importante porque constituye una necesidad social legal, donde las personas jurídicas como naturales, buscan la seguridad jurídica, un marco normativo y la legalización de documentos mediante la intervención del Notario quien tiene sus características específicas.

#### ***1.2.3.5 Características del Derecho Notarial***

Para la Dra. Barrera las características del Derecho Notarial son las siguientes:

1. No existen derechos subjetivos en conflicto; por ello se dice que actúa en la fase normal del derecho.
2. Confiere certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos solemnizados en el instrumento público.
3. se aplica al derecho objetivo condicionado a las declaraciones de voluntad a fin de concretar los derechos subjetivos.
4. es un derecho cuya naturaleza jurídica no puede encasillarse en la tradicional división entre el Derecho Público y el Derecho Privado.
5. En sentido amplio, Nery Muñoz, sostiene que el campo de la actuación del notario es la jurisdicción voluntaria y que la certeza y la seguridad jurídica que el notario confiere a los hechos y actos que autoriza es derivada de la pública que ostenta.

#### ***1.2.3.6 Fuentes del Derecho Notarial.***

Como indica (**Santalla Nestor, 2017**), como fuentes del Derecho, encontramos a las siguientes:

- **La legislación:** La Ley No. 483 del Notariado, el Decreto Supremo No. 2189 y otras relacionadas.
- **La Costumbre:** Una segunda fuente del Derecho Notarial la constituyen las costumbres notariales, las cuales se apoyan en el uso diario y reiterado de las prácticas notariales. Se ha dicho que la costumbre se apoya en la “Autoridad de la experiencia”.
- **La Jurisprudencia:** Compuesta por las sentencias de los altos tribunales, esencialmente por el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional, Tribunal Agroambiental y otros en materia específicas.

- **La Doctrina:** la doctrina de los tratadistas o especialistas; tiene un carácter supletorio, sobre todo para el estudio del Derecho Notarial, puesto que sirve para la interpretación y correcta forma del actuado del Derecho Notarial.

#### ***1.2.3.7 Relación del Derecho Notarial con otras ramas del Derecho***

El mismo autor (Santalla Nestor, 2017), en su libro Manual Práctico de Derecho Notarial indica que entre todas las disciplinas o ramas del Derecho, existen vínculos de interrelación e interdependencia de forma natural, tanto en el ámbito público como privado. Mediante lo expuesto encontraremos la relación del Derecho Notarial, con estas ramas entre las principales encontramos:

- Con el Derecho constitucional.
- Con el Derecho Registral.
- Con el Derecho Civil.
- Con el Derecho Penal.
- Con el Procedimiento Penal.
- Con el Derecho Tributario.
- Con el Derecho Inmobiliario.

#### ***1.2.3.8 Sistemas del Derecho Notarial***

Los sistemas notariales han coexistido desde la antigüedad, donde los Estados han adoptado sistemas acordes a sus necesidades e intereses, a continuación, se presentan dos sistemas notariales:

##### **a) Sistema Anglosajón**

En el sistema Anglosajón se debe distinguir que existen dos sistemas jurídicos distintos, porque no se puede traspasar el sistema inglés al americano o viceversa. Por ejemplo, en Inglaterra y en Estados Unidos el derecho, es fundamentalmente un derecho de acciones basado en la prueba oral, toda prueba se basa en la de los testigos; incluso cuando se pretende presentar en el proceso un documento la existencia y el contenido de este debe ser probado mediante testigos que testifican sobre la forma en que se firmó u por quienes fue firmado; el procedimiento anglosajón desconoce la autenticidad o fe pública que es la clave del mundo latino (Prada, 1994).

- **Estados Unidos.**

Respecto al sistema de transmisión y gravamen de bienes en el sistema de Estados Unidos la transmisión de la propiedad se realiza en dos fases: mediante el negocio obligacional y el dispositivo. En el negocio obligacional las partes convienen sobre el objeto que se va a transmitir y su precio; en esta fase es conveniente la presencia de un abogado, uno para cada parte, pero esa intervención no es obligatoria. Los primeros inconvenientes se presentan al no estar las partes asesoradas por peritos que garanticen la capacidad, la validez y la claridad de los contratos, posteriormente al no existir un sistema de registro esta investigación procede a comprobar que el vendedor es legítimo propietario lo que, si se quiere saber con total seguridad hay que remontarla incluso, a la adjudicación del dominio por la corona británica.

Cuando se llega a la fase de otorgar el documento llamado “deed” o “mortgage” según que se trate de transmisión del dominio o derecho real de garantía. En este documento es en el que suele intervenir el notary para legitimar las firmas y su entrega culmina en el proceso transmisivo.

- **Inglaterra – Reino Unido**

A diferencia de lo que ocurre en Estado Unidos, en Inglaterra es obligatoria la intervención de un miembro de la “legal profesión”, denominado “sollicitor”, lo que significa mayor seguridad en las transacciones. En toda transmisión intervienen normalmente dos, y si hay una garantía posterior tres “sollicitors”. El “sollicitor” del vendedor una vez examinado el título de este prepara un “draft” o proyecto de contrato que envía al comprador con lo que se inicia la negociación entre ambas partes.

El “Sollicitor” del comprador realiza su propia investigación sobre el título del vendedor y si llegan a un acuerdo se firma el contrato formal. En ese momento se produce el “abstract”, pero en Inglaterra si el título del vendedor está inscrito se facilita bastante la operación. Si se demuestra que el título es bueno “comerciable” se prepara el “deed” por el sollicitor del comprador y termina con la “completion” en la que se intercambian los títulos de propiedad y el precio. No suele haber en Inglaterra el seguro de título por lo que el sistema puede resultar más barato, pero también más lento que en el sistema norteamericano.

## b) Sistema Latino

Este sistema tuvo su origen en Roma en el florecimiento económico de los siglos XIII y XV y se extendió al mundo continental enlazando, en los países llamados germánicos con ciertos antecedentes germánicos, producida la codificación a partir del código de Napoleón se estableció en Europa, América Latina y en épocas recientes se estableció en África y en los países eslavos.

- **Características.**

Las características del Sistema Latino son:

1. **Fe Pública:** El producto realizado por el Notario, el documento, está ligado a la fe pública. Este efecto se encuadra en el sistema de pruebas del derecho, el juez no es totalmente libre para apreciar las pruebas que se le presentan en el proceso, sino que el documento hecho por notario, llamado documento público hace de. Un documento notarial no puede ser discutido en pleito, salvo prueba de falsedad en aquello que el notario afirma ha ocurrido ante él, los hechos que él notario, según frase tradicional “ha percibido por sus sentidos”, Como consecuencia de la fe pública el documento notarial es directamente ejecutivo, de forma similar a una sentencia judicial, sin necesidad de prueba previa de la veracidad de los hechos narrados en el mismo, lo que adquiere una importancia fundamental en materia de préstamos (Prada, 1994:92).
2. **El Notario como profesional y la circulación del documento en tráfico jurídico:** Los documentos hechos por notario sirven para acreditar la titularidad de los derechos que en ellos se crean en el tráfico jurídico y dotan de firmeza y seguridad a las transacciones entre las partes. El verdadero servicio y la principal eficacia del notariado latino es poner al servicio del tráfico jurídico una persona, profesional independiente, experto en derecho e imparcial que intervienen en las transacciones jurídicas dotándoles de seguridad de tal forma que quien adquiera por ese medio tenga racionales probabilidades de adquirir con seguridad, además de las ventajas, en el supuesto de discutirse su derecho, de los efectos de la fe pública (Prada, 1994:92 – 93).

El notario es al mismo tiempo un funcionario público o como suele decir un “Oficial Público”, dotado de llamada fe pública o creación de autenticidad, que cumple la

función revisora, asesora y redactora, donde conforma el protocolo para su debida custodia bajo su responsabilidad. Pero al mismo tiempo profesional independiente y autónomo que actúa bajo los principios de independencia y responsabilidad. A continuación, se presentan algunas características del notario:

- El notario es y debe ser autor del documento, ya que a través del documento autoriza.
- El notario es independiente en su actuación, pero al ser funcionario esta primordialmente al servicio del Estado que depende y debe velar, en principio, por los intereses de ese Estado, esta dependencia no quiere decir que puede aconsejar o amparar una actuación ilegal, su consejo debe estar ajustada a las leyes.
- La función notarial es el carácter imparcial del Notario, es decir, que en el supuesto de varias partes debe asesora de forma imparcial lo que es más convenientes para todos y no a uno solo de ellos, aunque sea el que le ha elegido. La gran diferencia entre el abogado y el notario, es que el primero asesora a su cliente, en cambio el notario a todos los que otorgan ante él.
- El Notario debe ser un profesional del Derecho, es decir conocedor de las leyes que debe aplicar.

Por las características de este sistema, donde el Notario es un profesional del Derecho investido de fe pública por el Estado, Bolivia está enmarcada dentro de este sistema notarial.

### ***1.2.3.9 Sujetos del Derecho Notarial.***

En el derecho notarial regula la conducta del órgano de la función notarial o sea el escribano; de sus auxiliares; testigos, traductores, interpretes, lectores, firmantes a ruego, peritos; de los sujetos titulares del derecho o del interés, partes en sentido material, representantes legales o voluntarios, etc. Estas personas son sujetos de derecho y como tales actúan en el ámbito del derecho notarial, diferenciándose unos de otros, por la función o actividad que cumplen en la materia propia del derecho.

### **1.2.4 Principios del Derecho Notarial.**

Los principios son las reglas de conducta del notario, marcan lo que debe hacer y lo que no debe hacer. Estas reglas están en relación con las normas que regulan la actividad

notarial, a continuación, se describen los principios que regulan al derecho notarial, al instrumento público y a la actuación del notario.

**a. Principios referidos al instrumento.**

En la legislación boliviana seis son los principios referidos al instrumento en derecho notarial:

1. Principio de Forma.
2. Principio de Escritura.
3. Principio de Reproducción.
4. Principio de Publicidad.
5. Principio de Conservación.
6. Principio de Matricidad.

**b. Principios referidos a la actuación del Notario.**

Se consideran los criterios fundamentales de ordenación de los principios notariales se basa en la manera en que prosigue un notario o escribano público, siendo estos:

1. Principio de Rogación.
2. Principio de Inmediación.
3. Principio de Legalidad.
4. Principio de autenticidad.
5. Principio de consentimiento.
6. Principio de Imparcialidad.
7. Principio de profesionalidad.
8. Principio Testimonial.
9. Principio de Autoría.
10. Principio de Legitimación.
11. Principio de Autorización.
12. Principio de Interpretación.
13. Principio de Registro.

**c. Principios referidos al Acto del Notario.**

1. Principio de Inmediación.
2. Principio de Notoriedad.
3. Principio de Unidad de Acto.

### 1.2.5 La Función Notarial.

Tomando como ejemplo el libro de la Dra. Barrera, (**Barrera, 2018**), específicamente sobre la función notarial se refiere a lo siguiente:

#### 1.2.5.1 *Concepto de la Función Notarial*

La función notarial consiste en dar forma a un determinado acto o negocio jurídico y dar de dicho acto. Villarroel hace alusión a distintos conceptos de la función notarial, por ejemplo, **ante los hechos**, “la función notarial consiste en autenticar o legalizar lo que el notario ve, oye y percibe por sus sentidos, tanto en la estructura de forma y fondo de la escritura, como en el terreno de los hechos plasmados en actas” (2005:1). Por otro lado, **ante la norma**, la función notarial se concentra en su interpretación, integración y fijación. Y entre la conexión de normas y hechos, el Notario desempeña dos funciones: Formalizar, o sea dar forma pública, y autorizar, es decir dar fe pública; y respecto a la conservación, la labora de documentación y custodia bajo la técnica archivista conveniente (2005:2).

#### 1.2.5.2 *Características de la Función Notarial*

Considerando la función legitimadora y de representación del Notario se desglosan algunas de sus características que hacen a la función notarial. Siguiendo a Castán Tobeñas (1946) algunas características son:

- a. Función directiva y asesora.
- b. Función autenticadora.
- c. Función formativa o modeladora.
- d. Función jurídica notarial.
- e. Función privada calificadora.

#### 1.2.5.3 *Principios de la Función Notarial.*

Villarroel (2005) señala que los principios son las ideas recortas o reglas fundamentales de conducta. De esa manera, tomando en cuenta lo que expreso Pedro Ávila Álvarez, en su obra “Derecho Notarial” se presentan los siguientes principios de la función notarial:

- a. Se inicia y sigue a instancia de parte, es decir, cuando los interesados lo juzgan necesarios o convenientes para sus intereses; por tanto, el Notario nunca actúa de oficio, salvo excepción legal.

- b. Las partes que ocurren al Notario tienen intereses coincidentes, sin que exista conflicto o contención entre ellas, un caso distinto es el de las actas, en donde el Notario se limita a comprobar un hecho y por ende, no es necesario que exista acuerdo entre los interesados.
- c. Se ejerce el servicio de intereses privados, pues el ámbito natural de la actuación notaria se encuentra en la contratación, en las relaciones negociables de particulares; ello no es óbice para que la función notarial sirva también al interés público, aunque en forma indirecta, pues así se contribuye a la obtención de la paz jurídica y estabilidad en la sociedad.
- d. Es una función de carácter técnico – jurídico, pues en ella es necesaria la interpretación de la voluntad de las partes y su traducción al lenguaje jurídico.
- e. Es cautelar o preventiva, porque busca asegurar y garantizar los derechos, con lo cual se trata de cumplir el fin perseguido por las partes, impidiendo que se desemboque en el conflicto (2002).

#### ***1.2.5.4 Medios de la Función Notarial.***

“La función notarial tiene carácter autónomo y, por consecuencia, lo que su órgano: es escribano o Notario” (Martínez Segovia 1961). Partiendo de esta afirmación, se aprecia que la función notarial tiene dos medios, el medio subjetivo y el medio objetivo.

#### ***1.2.5.5 Fines de la Función Notarial.***

Es importante destacar que desde que el Estado delegó en el Notario la facultad de dar fe, ha sido lo fundamental de la función notarial, el revestir de solemnidades y dar fe en los derechos y obligaciones de los hombres, de ahí que surgen las siguientes finalidades que son:

- a. Seguridad.
- b. Valor.
- c. Permanencia.

#### ***1.2.5.6 El Notariado***

De acuerdo con Villarroel el Notariado es: “Una institución de notables connotaciones de orden proteccionista en el ámbito de las relaciones sociales, sobre todo en el campo patrimonial y económico. Está dotado de esa gran probidad que es la fe pública”. Esta

institución que posee valor jurídico por su función fedataria, es la única forma de garantía y seguridad que otorga el Estado a las relaciones contractuales.

Autores como Fernández Casado Señala: “El Notariado es el conjunto de personas con título para ejercer el arte de la notaría; comprende todo lo relativo a la Notaría y a los Notarios, así como a todas las funciones que han tenido y tienen la facultad de autenticar los actos de las autoridades, corporaciones y personas de todas clases en diferentes épocas y bajo diversas formas y denominaciones” (1895).

#### ***1.2.5.7 El Notario***

Otro elemento de la función notarial es el Notario, ya que es un jurista facultado por la ley para interpretar, autenticar, autorizar y resguardar el documento notarial o medio objetivo como el objeto material de la función que ejerce, siendo el órgano de dicha función (Martínez Segovia). Por otro lado, Castán y Tobeñas, dice: “El Notario es el jurista oficial de la legitimación preventiva en el campo del Derecho Privado (1946:89).

#### ***1.2.5.8 Características del Notario***

Se aprecian las siguientes características:

- a. El Notario ejerce simultáneamente el carácter de funcionario público y de profesional del Derecho.
- b. El Notario es el profesional investido por el Estado para dar u otorgar fe pública en el marco de un ministerio independiente y legítimo.
- c. El Notario está investido por la potestad autenticadora, autoridad en el área de la competencia que le reconoce la ley para desempeñar sus funciones.
- d. El Notario actúa por rogación.
- e. El Notario no percibe sueldo del Estado, ni de ninguna institución pública o privada; tampoco está insertado en el escalafón administrativo; como honorarios profesionales sujetos al régimen de un arancel público reglado (Villarreal, 2005:29-31).

### **1.2.6 La Fe Pública y la Fe Notarial**

#### ***1.2.6.1 La Fe Pública***

Según Guillermo Cabanellas en su diccionario Jurídico Elemental, la fe es sinónimo de creencia, crédito que se da a una cosa por la autoridad del que la dice o por fama pública,

es la confianza o seguridad que en una persona o cosa se deposita; es la certificación o testimonio sobre la veracidad o legalidad de un acto o contrato. La Fe Pública, es la veracidad, confianza o autoridad legítima atribuida a notarios, secretarios judiciales, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y otros funcionarios públicos, o empelados y representantes de establecimientos e igual índole, acerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia; y que se tiene por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre la falsedad.

Existen autores que según el origen de la autoridad, la fe es religiosa o humana. La fe religiosa es la que proviene de la autoridad divina que ha revelado algo a los seres humanos. La humana proviene de las afirmaciones hechas por el hombre. Si la fe humana proviene de una autoridad privada, común, se llama fe privada. A esa clase pertenecen los documentos privados, firmados por particulares y que no tienen nada de **fe pública** si no son reconocidos legalmente ante alguna autoridad, si el documento, por el contrario, proviene de o es emitido por una autoridad pública, o por una autoridad investida de fe pública, se está en presencia de un documento público que tiene aparejada la fe pública (García 2007:61).

Según el diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, es la Autoridad legítima atribuida a los notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsa, cónsules y secretarios de juzgados tribunales y otros institutos oficiales, para acreditar fehacientemente que los documentos que autorizan en debida forma son auténticos, salvo prueba en contrario, unas veces en cuanto a la veracidad de su contenido, y otras respecto a las manifestaciones hechas ante dichos fedatarios.

La Fe Pública Notarial según la Ley del Notariado Plurinacional consiste en la otorgación de certeza o veracidad de los actos, hechos o negocios jurídicos a través de una notaria o un notario.

En conclusión, la fe pública es la que atribuye al Notario la autoría del documento y la potestad para dar valor jurídico al documento notarial y de su contenido ya sea una parte o todo completo.

#### ***1.2.6.2 Características de la Fe Pública.***

Las características de la fe pública son: **exactitud, e integridad.**

**La exactitud**, se refiere al hecho histórico presente que exige fidelidad, es decir, la adecuación de la narración al hecho.

Por otro lado, **la integridad**, proyecta la exactitud hacia el futuro, es la acción de materializar o estatizar el acto o hecho, la cual debe hacerse a través de un documento; Núñez Lagos indica que: “La integridad es la exactitud, pero no como verdad del espejo, sino la verdad hecha piedra inmóvil. La materialización de la integridad se efectúa mediante el protocolo y por conducto de su reproducción mediante testimonios y copias”.

### ***1.2.6.3 Requisitos de la fe Pública***

Se reconoce tres requisitos básicos de la fe Pública; Evidencia, objetivación y simultaneidad.

### ***1.2.6.4 Tipos de Fe Pública***

Villarreal reconoce dos tipos de Fe Pública.

- a. **Fe Pública Originaria:** Se expresa cuando la narración es trasladada al papel como efecto de la captación directa y coetánea por la vista y el oído del fedante. Se trata de un documento que contiene lo que directamente ha percibido el fedante por sus sentidos, en forma inmediata y narrada en el mismo momento.
- b. **Fe Pública Derivada:** Consiste en la actuación del funcionario no sobre las cosas, hechos o personas, sino únicamente sobre otros documentos (2005:79).

### ***1.2.6.5 La Fe Notarial***

El fundamento de la Fe Pública Notarial lo constituye la necesidad de certidumbre que deben tener los actos de los particulares a fin de que el Estado pueda proteger los derechos emanados de estos, garantizándolos contra cualquier violación; la Fe Pública Notarial llena una misión preventiva al constituir los actos que ella ampara, en una forma de prueba reconstituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios.

La Fe Notarial comprende la fe de conocimiento referido al conocimiento que tiene el notario de algo que ha visto o constatado “conocer es una experiencia que incluye una representación vivida de un hecho. Introspectivamente será la aprehensión directa o inmediata de una forma, significado o verdad general” (Barreto, 1997:29), dicha fe involucra el conocimiento de las partes que están interviniendo en determinado negocio jurídico, el notario daba fe conocer a las personas que intervenían en el otorgamiento y

los testigos instrumentales corroboraban este instrumento; empero, el crecimiento demográfico que se ha dado con el trascurso del tiempo impide que el notario pueda dar esta fe de conocimiento, motivo por el cual esta fe ha sido sustituida por una fe de identificación la misma que para su realización requiere únicamente la constatación del documento de identidad de los otorgantes y verificar el negocio que está realizando, su legitimidad y legalidad; además de la fe de identificación existe también la fe de autenticidad que se refiere a la veracidad del contenido de las copias de las escrituras que emita ya que esta deben corresponder en forma fidedigna a los originales.

### **1.2.7 Los Documentos Notariales**

Un instrumento (**Ossorio M.** ), en la cuarta de las acepciones académicas significa escritura, papel o documento con el que se justifica o prueba alguna cosa.

El instrumento público presupone un negocio o un hecho jurídicamente relevante del cual es forma, la finalidad histórica inicial del instrumento público como forma concreta y específica de su congénere el documento público, hay que buscarla en la necesidad humana de dejar constancia de sus relaciones jurídicas obligacionales en el ámbito formado, o de transmisión de derechos específicos sobre objetos reales o de obligaciones personales afectantes a su patrimonio personal a fin de poder acreditar en tiempo y espacio su veracidad y alcance.

Los documentos públicos que redacta y autoriza el Notario se clasifican en dos clases comprensivas fundamentales: “*la escritura*” y “*el acta*”, teniendo en cuenta que los testimonios notariales son considerados como actas por la doctrina imperante en el ámbito notarial, con las características de no formar parte del protocolo notarial y la jurisdicción voluntaria se actúa por el Notario en forma de acta conclusiva del acto.

En todo instrumento público subyace un acuerdo o manifestación de voluntad (negocio o acto jurídico), o una relación de hechos que produce efectos determinados, el instrumento público presupone un negocio o un hecho jurídico del cual es forma.

Con el negocio instrumentado, el Notario subsumirá la voluntad de los otorgantes, dentro de las normas jurídicas que regulan el negocio de que se trate.

En el plano de la forma instrumental, el notario se ajustará en su solemnización y redacción, a las normas de la legislación notarial, con independencia del contenido negocial del instrumento.

**La Ley del Notariado Plurinacional, en el Artículo 39°.- Documentos notariales específica:**

Son documentos notariales aquellos que la notaria o el notario elabora, redacta, interviene o autoriza, confiriendo fe a los actos, los hechos y las circunstancias que presencia. Serán otorgados con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

Constituye parte del documento notarial el recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a las voluntades de los interesados.

**1. Clasificación de los Documentos públicos Notariales.**

Según el Manual Práctico de Derecho Notarial (Santalla Nestor, 2017), los documentos notariales se clasifican en:

**2. Documentos Protocolares.**

Conformados por las escrituras públicas, testamentos, actas protocolares, documentos que por su naturaleza necesitan protocolización, protesto de letras de cambio, poderes generales, especiales y colectivos, certificaciones de firmas y otros establecidos por Ley.

Son también escrituras públicas el nombramiento de tutor, adopción de persona mayor, autorización para el matrimonio de persona menor, aceptación o renuncia de herencia y otros establecidos por ley.

**3. Documentos Extra Protocolares.**

Las actas notariales, certificaciones, intervención en sorteos y concursos y otros establecidos por Ley.

**1.2.8 La Deontología**

**a. Definición de Deontología.**

La Deontología Profesional (Nazareth, 2013) Es la ciencia que estudia los deberes y el comportamiento de los profesionales, según la posición que ocupe en la vida, y que están dados por el grado de compromiso y conciencia moral que se tenga con respeto a la profesión. La indagación y el acatamiento de los principios deontológicos significan

dirigirse por el camino de la perfección personal, profesional y colectiva. Es preciso hacer resaltar que la Deontología Profesional, siendo un tratado o ciencia de los deberes profesionales en el cumplimiento de sus funciones en diferentes circunstancias y niveles de su vida profesional que deben cumplir los profesionales de las ciencias contables en las empresas o entidades públicas o privadas, naturales o jurídicas. En otros términos, diríamos que Deontología es un conjunto ordenado de Deberes y Obligaciones morales que tienen los profesionales de una determinada materia. Esto supone una de las intenciones es la redacción de los códigos deontológicos, que debe estar especificada la dimensión estrictamente moral de una profesión, aquellos comportamientos exigibles a los profesionales, aunque no estén delimitados jurídicamente.

Asimismo, **(Pérez Fernández del Castillo, 2008)** indica que la deontología Jurídica es Aquella parte de la ética profesional que se ocupa de los deberes morales de los abogados y de los deberes de los servidores del Derecho.

#### **b. Necesidad y Normas.**

Deontología proviene del vocablo griego deon, deber, y logos, razonamiento o ciencia. La deontología se refiere a los deberes que cada persona tiene consigo misma y con los demás; por tanto, hay diferencia con el término ontología en cuanto que éste significa estudio del ser, y deontología estudio del deber ser. Por su parte, el diccionario de Real Academia de la Lengua define el término como la “Ciencia o tratado de los deberes”.

La influencia sobre círculos de personas y culturas ha venido a definir a la deontología como “la ciencia que estudia el conjunto de los deberes morales, éticos y jurídicos con que debe ejercerse una profesión liberal determinada”, de esta forma se satisface cualquier tipo de expresión o sentido axiológico. Es decir, así sería correcto hablar de una deontología del médico, deontología del maestro, deontología del abogado, etc., así, se puede establecer entonces un código de conducta bajo el cual tiene obligación de actuar el profesional que se desempeña en el ámbito de esas ciencias.

Sin embargo, en nuestro caso, la deontología se nutre principalmente de dos términos: el derecho y la moral.

Nuestro derecho se nutre de ordenamientos positivos que van desde la Constitución Política del Estado hasta la ley del Notariado, la de Servidores Públicos, y otras más. Pero no bastan estas normas y se debe complementar con principios éticos y valores pertinentes

en cada profesión, tales como la justicia, la equidad, la verdad, el bien común, y otros, los cuales harían de caminos que permitieran desempeñarlas con aceptación y honra sociales.

El ejemplo clásico sería el secreto profesional, que es un deber deontológico de toda profesión. Al faltar al secreto se dejan de respetar valores como la lealtad y la justicia. También se puede cometer el delito de “Revelación de Secreto Profesional” tipificado en el Código Penal y se viola lo dispuesto y en el Código Civil.

#### **c. Necesidad del estudio de la deontología.**

Fuera de resultar un discurso aburrido y desfasado de la realidad, la deontología se halla ligada, por un lado, al derecho, ya que la ley positiva regula algunos aspectos, aunque sean mínimos, de la actuación de ciertas profesiones, y por otro a la moral.

#### **d. Necesidad de una deontología jurídica.**

La aplicación de las normas deontológicas es hoy día indispensable en el quehacer cotidiano del hombre, pero sobre todo en aquellas que desarrolla el jurista, que si bien ejerce una profesión humanista con altos valores éticos como la justicia, la equidad, la lealtad, la verdad y la seguridad jurídica, es común que de él se diga, de entre el vox populi, frases lapidarias como: “Dios libre a esta casa de abogados”, “Ojalá nunca tenga que caer en manos de un abogado”, “Abogángster”, y muchas otras. Es claro que muchas veces las expresiones son injustas, pues muchos pseudoprofesionales del derecho, denominados con bien ganado sarcasmo “leguleyos”, “picapleitos”, “coyotes”, “simuladores”, “tinterillos”, etc., se ostentan como abogados sin serlo y han desprestigiado a la noble actividad.

Por esas razones, y otras, es importante fomentar y poner en práctica las normas deontológicas en cualquier ámbito social o del conocimiento en que nos desenvolvamos, de manera especial entre estudiantes y profesionales del derecho, a fin de que sean practicables y se conviertan en una exigencia, tal como lo demanda nuestro tiempo y necesita nuestra sociedad.

#### **e. Definición de ética y moral.**

La moral es el “conjunto de normas autónomas e interiores que regulan la actuación del hombre en relación con el bien y el mal”.

En relación a su epistemología, los términos “ética” y “moral” provienen de los griegos y romanos, padres de nuestra cultura occidental; ambos se identificaban con el sentido con que se conocía a la palabra “costumbre”. Pertenecen a ese escaso grupo de vocablos que desde antiguo conservan más o menos el significado que ahora les damos.

#### **f. Acto Moral.**

No es posible entender a la ética y a la moral si en su concepción no se consideran tres elementos fundamentales en el ser humano: la conciencia moral, la libertad y la voluntad.

Lo anterior hace necesario diferenciar también lo que significan los conceptos: acto del hombre y acto humano.

El acto humano es aquel en que interviene la capacidad de reflexión del individuo, es decir, su inteligencia, su libertad y su voluntad; en acciones como trabajar, realizar deporte, estudiar, y muchas otras. En cambio, los actos del hombre, no obstante que él también participa en ellos, los lleva a cabo en forma automática, mecánica. En otras palabras... leer, escribir, trabajar, comer, etc., son ordinariamente actos humanos, porque se ejecutan de un modo consciente y voluntario. Por el contrario, los actos ejecutados durante el sueño o distraídamente, los actos mecánicos o automáticos (como caminar), son típicamente actos del hombre.

Hay que tener en cuenta que un mismo acto puede ser humano, en unas circunstancias, y del hombre, en otras. Por ejemplo, ordinariamente la respiración es un acto del hombre, pero en un atleta, que realiza ejercicios conscientes y voluntarios de respiración, este acto se convierte en humano. Vid. GUTIÉRREZ SÁENZ, Raúl, Introducción a la ética, Ed. Esfinge, 27ª ed., México 1995, pág. 54.

Los actos humanos pueden ser buenos o malos, pero los actos del hombre son amorales porque no existe en éstos un juicio de valoración o libertad de acción; por ejemplo, de las funciones digestivas de nuestro cuerpo o los movimientos que hace uno dormido.

En los actos humanos se presenta una conducta volitiva que no es otra cosa que la conciencia moral del individuo y la libre decisión, quien cuando se conduce de esta manera discierne entre el bien o el mal, o sea si su proceder va de acuerdo a los valores preexistentes en él. Por eso, si un enajenado mental roba, no se considera inmoral sino amoral. Tampoco se le puede acusar de un delito, pues no tienen conciencia.

El ámbito jurídico tampoco escapa a este tipo de juicio. Por ejemplo, es obvio que tergiversar o extraviar deliberadamente una sentencia por medio del cohecho es injusto, esto es, va en contra del valor denominado justicia, de la rectitud, de la integridad de cualquier juez o abogado. Esta valoración nace de la conciencia que cualquier persona tiene de lo que es o no justo.

La conciencia moral y el juicio valor de lo bueno y de lo malo... ¿de dónde vienen? Seguramente responderíamos, en primer lugar, que cualquier individuo, a través del uso de su razonamiento natural, desarrolla ciertas convicciones ya implícitas en él; de este modo se habla de los derechos del hombre, aquellos que reconoce cualquier sociedad civilizada, independientemente de la raza, sexo o religión de las personas (Ley Moral Natural). En segundo término, en la educación, incluso de la proveniente de las tradiciones aceptadas en nuestro medio, es decir, de las costumbres. En tercer lugar, en las convicciones que por propio razonamiento hemos hecho nuestras.

#### **g. Normas Morales.**

Por las características esenciales de las normas morales comparadas con otras, podemos decir que estas son autónomas, pues nosotros somos los que las aceptamos, a diferencia del derecho, de los convencionalismos sociales o de la religión, en donde dichas normas nos son impuestas o por un poder legislativo (jurídicas), por un grupo social (convencionalismos) o por una institución (religiosas), iglesia o secta en la que una persona cree o asiste. La autonomía va relacionada, entonces, con la conciencia moral, que pudo haber sido formada por la tradición, la convicción o el reconocimiento de nuestra propia naturaleza.

Las normas morales también son internas, esto es cuando la intencionalidad adquiere más importancia que los resultados, al contrario de las normas jurídicas y los convencionalismos sociales que son externas.

Finalmente, las normas morales no son coactivas, o sea que no se ejercerá ninguna sanción más que el propio reproche si no llegan a cumplirse. Si lo fueran, de manera automática se convertirían en jurídicas. Así, por ejemplo, desde una perspectiva puramente moral solemos llamar la atención a alguien a propósito de una conducta reprobable, pero sin que tal persona reciba un castigo. Por el contrario, con la norma jurídica es factible que se aplique una pena que incluso lleve al ofensor a la prisión. Así

un hombre que cumple con las normas jurídicas es un buen ciudadano, sin embargo, interiormente podría ser un inmoral o un perverso.

### **1.2.9 Las Responsabilidades Notariales.**

#### ***1.2.9.1 Antecedentes de las Responsabilidades Notariales.***

Según Pérez. (1995: 275), el antecedente que da lugar a la responsabilidad notarial es hallado en una de las siete partidas de Alfonso X el Sabio, específicamente la tercera que dice: “la falsedad hecha por escribano de la corte del Rey en carta o en privilegio debe morir por ello.... Y si el escribano de ciudad o de villa hiciere una carta falsa o asentara alguna falsedad en juicio, en los pleitos que le mandasen escribir, devenle cortar la mano, con la que hizo y tenerle por malo, de manera que no pueda ser testigo. Ni tener ninguna honra mientras viviere”.

En cuanto a la Responsabilidad Notarial la Ley de Concejo de la Judicatura de 22 de diciembre de 1997, en el Art. 37 habla de la responsabilidad del funcionario judicial y se complementa con el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Poder Judicial (acuerdo No. 329/2006), porque de allí se clasifica la responsabilidad en: Civil, Penal y Disciplinariamente y además están comprendidos en el universo de destinatarios de las actividades del Instituto de la Judicatura.

La Ley de Organización Judicial de 18 de febrero de 1993, establece en su artículo 282, la responsabilidad de los Notarios de la siguiente manera “Los Notarios son responsables civil y penalmente de la custodia y conservación de los documentos. Libros y archivos a su cargo, así como de los actos en los que intervienen dando fe, y en cumplimiento de las funciones señaladas por Ley. Los que infrinjan este artículo serán sancionados con la destitución inmediata de sus cargos, sin perjuicio de las sanciones penales y/o civiles correspondientes, estas sanciones serán impuestas por la respectiva Corte Superior.

Por lo tanto, se establece las siguientes responsabilidades notariales:

#### ***1.2.9.2 Responsabilidad Administrativa.***

Para (Barreto, 2002), la responsabilidad administrativa deriva del incumplimiento de las Leyes fiscales y de ella entenderán directamente los tribunales que determinen las Leyes respectivas”.

Por su parte Pérez (1995, 387), señala: “El Notario incurre en responsabilidad administrativa siempre y cuando cause daños o perjuicios al solicitante de sus servicios o por violación de la Ley de Notariado, sus reglamentos u otras Leyes. De esta forma, la responsabilidad administrativa se da cuando existen violaciones a las ley o daños y perjuicios al particular.

La responsabilidad administrativa nace a partir de la comprensión de la naturaleza jurídica de la función notarial que es esencialmente jurídica administrativa, en tal sentido, se entenderá que el notario es un servidor público que realiza sus labores en representación del Estado; por lo tanto, responde como funcionario administrativo, paralelamente a esta actividad y en forma excepcional se le reconoce la finalidad jurídica que está determinada por las características de la función y del notario, ya que este debe tener conocimientos jurídicos, desempeñando una labor integrada dentro de la administración de justicia y depende su nombramiento de esta área, de tal modo que la función notarial es entendida en su naturaleza como una función jurídica administrativa.

### ***1.2.9.3 Responsabilidad Civil***

La responsabilidad civil nace a partir de un daño producido a un sujeto pasivo por parte de otro que realiza una acción o se abstiene de realizarla en forma negligente, falta de prevención o con la intención de dañar, es esencial que exista relación entre el daño causado y la abstención o actuación ilícita. El notario se ve afectado por esta responsabilidad entendiendo que existe una relación que lo vincula al cliente, la función del notario es entendida como un contrato de prestación de servicios en los que el profesional debe brindar un trabajo con todas las previsiones propias de la materia como un buen padre de familia, al ser este la persona indicada para la función, debe llenar los requisitos de conocimiento y de destreza para la ejecución del mismo, es decir, el notario debe conocer su trabajo y se espera de él una actuación impecable, más aun si se toma en cuenta que el proceso de selección y examinación de los mismos es riguroso. De tal modo que, si el notario comete algún error en el ejercicio de sus funciones y afecta a los otorgantes ocasionándoles daño, se tratará de negligencia, lo que dará lugar a la responsabilidad civil, manifestada a partir de la demanda para dar inicio a un proceso sancionando económicamente al notario.

#### **1.2.9.4 Responsabilidad Fiscal.**

La responsabilidad Fiscal se relaciona con la función notarial por la colaboración que debe prestar a la actividad fiscal, coadyuvando en la correcta aplicación de las leyes fiscales; según (Pérez, 1995; 393) “La actividad fiscal del Notario tiene doble carácter; liquidador y enterrador de impuestos. Su actuación es muy delicada e implica un profundo y constante estudio del Derecho Fiscal y por lo tanto de los cambios legislativos”, analizando lo especificado por Pérez la normativa boliviana no obliga al Notario a ser un liquidador de impuestos, sin embargo, tiene la obligación de informar sobre las normas tributarias en todas las transacciones jurídicas que realicen.

#### **1.2.9.5 Responsabilidad Penal.**

La responsabilidad penal es aplicable al Notario como se aplica a cualquier persona, ya que no goza de fuero alguno, ni de tratamiento especial por su cargo. La naturaleza de las sanciones penales son intuitu persona; sin embargo, existen delitos que por naturaleza hacen de los Notarios los más infractores; tal como indica el Código Penal Boliviano, en el título IV delitos contra la fe pública; en el Capítulo III falsificación de documentos en general, que indica: los tipos penales referidos a documentos públicos en primer lugar y documentos privados que son esencialmente las herramientas del trabajo del Notario, de tal modo que su posición los hace más propensos a cometer estos delitos.

Los artículos que referidos a la responsabilidad penal son los siguientes:

Artículo 198.- (Falsedad Material) “El que forjare, en todo o en parte en documento público falso o altere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años”, este delito tiene mucha relación con la función notarial, puesto que el Notario es quien tiene el manejo de los documentos, es el encargado de redactarlos, pudiendo alterarlos o falsificarlos.

En el Artículo 199.- (Falsedad ideológica) indica: “el que inserte o hiciere insertar en instrumento público verdadero, declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento debe probar, de modo que pueda resultar perjuicio, será sancionado con privación de libertad de uno a seis años”, ambas falsedades si le autor fuera un funcionario público y las cometiere en el ejercicio de sus funciones la sanción será con privación de libertad de uno a ocho años” como en el caso anterior este delito tiene relación con el Notario, pues es quien tiene el manejo de estos documentos, con la agravante de que se

trata de un funcionario público, cuya sanción puede ascender hasta los ocho años de privación de libertad.

En el Artículo 200.- (Falsificación de documento Privado) indica: “El que falsificare material e ideológicamente un documento privado, incurrirá en privación de libertad de seis meses a dos años, siempre que su uso pueda ocasionar algún perjuicio”, siendo el Notario quien redacta y tiene acceso a documentos privados, el presente artículo involucra directamente a este funcionario público, cuya sanción puede ascender hasta los dos años de privación de libertad.

Muchos autores citan tan solo las responsabilidades penales, fiscales, civiles y administrativas. Toda vez que existen otras responsabilidades que también son importantes y que tienen relación con la función notarial, que podrían ser analizadas y desarrolladas en clases.

#### **1.2.10 Régimen Disciplinario**

El Reglamento de Régimen Disciplinario, del Ministerio Público en el capítulo 1. (Régimen Disciplinario); indica: El Régimen Disciplinario es el conjunto de normas que, aplicadas por las autoridades correspondientes, rigen la potestad disciplinaria en el Ministerio Público en los casos de faltas graves y muy graves.

Asimismo, en la Ley del Notariado Plurinacional; en el Título VI, Régimen Disciplinario; Capítulo I, Normas Generales y Autoridades Competentes, indica:

**El artículo 97°.- (Responsabilidad)** Las notarias y los notarios de fe pública son responsables disciplinariamente, cuando en el ejercicio del servicio notarial incurran en las faltas disciplinarias previstas por la presente Ley. La responsabilidad disciplinaria es independiente de la responsabilidad penal y civil.

**Artículo 98°.- (Ámbito de aplicación)** El régimen disciplinario es aplicable a todas las notarias y los notarios de fe pública.

**Artículo 102°.- (Faltas disciplinarias)** Constituye una falta disciplinaria y da lugar a imposición de sanción cualquiera de las conductas previstas en los Artículos 104, 105, 106 de la presente Ley.

**Artículo 103°.- (Clasificación)** Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a) Leves;
- b) Graves;
- c) Gravísimas.

### 1.3 MARCO JURÍDICO.

Los Cambios en el ordenamiento legal constituyen de gran importancia para el Estado Plurinacional de Bolivia, que permite satisfacer las necesidades y demandas jurídicas de los ciudadanos. Las disposiciones establecidas en los artículos 193 al 202 de la actual Constitución Política del Estado establecen la creación de dos instituciones fundamentales para el ordenamiento jurídico nacional:

- El Consejo de la Judicatura; que viene a constituirse “como el órgano administrativo de los recursos humanos y disciplinario del Poder Judicial, que se halla regida por la Ley del concejo de la Judicatura, N° 1817; donde quedan separadas las funciones jurisdiccionales de las administrativas y disciplinarias”.
- El Tribunal Constitucional; “que pasa a ejercer el control de la constitucionalidad y garantiza el cumplimiento de la Constitución”. Es decir que, a partir de 1994, recién se habla de un Derecho Procesal Constitucional en Bolivia conformado por los diferentes recursos que la propia Constitución ha previsto, y los procedimientos señalados para cada uno de ellos, en la Ley N° 1836, que consagra la vigencia de la jurisdicción constitucional en forma separada de la ordinaria.

Nuestra realidad nacional, desde el punto de vista jurídico, ha puesto al descubierto una serie de falencias y de una verdadera falta de sistematización y coordinación de la parte jurídica nacional, necesidades que van desde la permanente transformación y mejoramiento de la Carta Magna que representa una respuesta a una necesidad social que para su modificación requieren necesariamente un referéndum a nivel nacional.

Respecto al Derecho Notarial, el problema radica en que para la promulgación de la “Ley del Notariado Plurinacional”, del 25 de enero de 2014, tuvo que pasar más de un siglo y medio para que se promulgue esta nueva ley; en la cual no se especifican claramente algunos aspectos particularmente lo referente a las funciones específicas del Notario de Fe Pública y la falta de políticas de estructuración de la Carrera del Notario en el estricto sentido administrativo, de modo que todas las leyes en vigencia, buscan la coordinación entre ellas.

Se percibe la necesidad de una ley integral que norme las responsabilidades que emana de esta función profesional, tales como la ética, el estricto apego a la ley y otros aspectos que normen el profesionalismo, la seriedad, la seguridad y autenticidad de los actos y/o negocios que se realizan ante el Notario; de igual manera la verificación de los registros protocolares, comprobantes, minutas, protestos y otros que deben estar en completo orden y en cumplimiento a las normas legales.

Finalmente cabe resaltar el compromiso que tienen los profesionales del Derecho de conocer o empaparse del contenido de las Leyes vigentes, particularmente del Derecho Notarial que demuestran el profesionalismo que tienen estos funcionarios.

#### **1.4 MARCO CONTEXTUAL**

La realidad nacional se basa en los constantes cambios que se dan a diario en nuestro Estado; muchas veces las instituciones quedan relegadas porque no están acorde a las constantes innovaciones que se presentan a diario producto de la globalización, que se impone en todos los rubros, particularmente en lo político, económico y social; para enfrentar estos retos se hace necesario la constante implementación de normas adecuadas y practicadas por los hombres en su conducta diaria y en su interrelación con otras personas. En este contexto, se hace necesario realizar un análisis desde las diferentes ópticas involucradas en estos procesos, a continuación, mencionamos las más importantes:

##### **1.4.1 Contexto político - Social**

Bolivia desde que surgió a la vida republicana, rigió sus actividades basados siempre en la Constitución Política del Estado y las leyes vigentes, cuyo objetivo común es que todos sus habitantes vivan en paz, seguridad social y jurídica. El año 1980 Bolivia vivió una aguda crisis económica, caracterizada por una caída insostenible del producto interno bruto y la hiperinflación. Esto se agudizó por el problema de la deuda externa, los cambios climáticos, la crisis política y social y un manejo ineficiente de los recursos naturales por el gobierno de turno.

Los cambios de gobierno y los intereses políticos en los últimos años en Bolivia produjeron una serie de problemas sociales; donde los gobiernos de turno no pudieron satisfacer oportunamente las demandas sociales siendo necesario aprobar una nueva

Constitución a través de una Asamblea Constituyente para responder a las exigencias de la realidad nacional.

La llegada del Señor Evo Morales al gobierno, trajo consigo una serie de reformas y de reivindicaciones sociales para las clases indígenas y marginadas hasta entonces; sin embargo, los departamentos de Pando, Beni, Santa Cruz y Tarija quisieron formar la llamada “Media Luna”. Donde exigían las Autonomías Departamentales y otros temas que no compartían con la política aplicada por el gobierno de Evo Morales, pese a esto los movimientos sociales respaldaron la política del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia.

Otra de las características que sobresale en este contexto fue que el año 2014 se aprobó en pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional la ley del Notariado Plurinacional vigente actualmente, que plantea normas para el funcionamiento del sistema notarial en nuestro País.

Finalmente, las últimas elecciones desarrolladas en el mes de octubre del 2020, en nuestro Estado trajo una serie de irregularidades que es de conocimiento general. Actualmente Bolivia se encuentra en un estatus quo, con una aparente calma social; quedando el Estado dividido en dos bandos unos que apoyan al Sr. Evo Morales y otros que no quieren su retorno al país, en torno a esta situación tan traumatizante estamos en espera de que se realicen unas nuevas elecciones nacionales con la finalidad de consolidar la tan frágil democracia en Bolivia y lo más importantes de pacificar el Estado, siempre en apego a las leyes y reglamentos vigentes.

#### **1.4.2 Contexto laboral**

Según Wilma Amusquivar las funciones del sistema educativo es la de formar competencias laborales en los individuos para su inserción en el mercado de trabajo, mediante dos mecanismos: uno que prevea la formación general, la misma que se lleva a cabo en la enseñanza básica y la otra especializada, que corresponde a institutos de especialización y a la educación superior.

En este entendido nuestra sociedad enfrenta dos contextos a saber: en primera instancia tenemos una formación homogénea garantizada por la educación secundaria; y en segunda instancia tenemos la formación heterogénea que diversifica la educación universitaria, de acuerdo a las necesidades de la producción y de las fuentes laborales:

Bolivia está atravesando por una crisis económica y laboral; la falta de fuentes de trabajo que trae consigo la pandemia del covid-19, la solución a esta falencia es que se debe implementar fuentes de trabajo estables para los ciudadanos profesionales. En el caso de los flamantes profesionales Abogados, donde algunos están ejerciendo su trabajo en la función pública, función judicial y en ejercicio de la Abogacía libre; estos profesionales ocupan un porcentaje mínimo, el resto de los abogados se encuentran sufriendo el desempleo, optando otras fuentes laborales u ocupacionales.

### 1.4.3 Contexto educativo

En el contexto educativo cabe destacar los siguientes aspectos que son necesarios explicar para el cumplimiento del objetivo trazado:

Hablando históricamente sobre el Derecho Notarial nos referiremos a (Rosales, 2018) La primera idea de notario que se tenía en Bolivia cuando se instituyó la ley notarial por primera vez en nuestro país en 5 de marzo de 1858 (“La Ley del Notariado” Hoy Abrogado) gráficamente nos describía su Art. 38 cuando decía (Ley Notariado, 1858 – Abrogado):

Art. 38ª.- para ser notario se requiere:

1ro. Ser ciudadano de ejercicio.

2do.- tener veinticinco años cumplidos.

3ro.ser de notoria honradez y no haber sido condenado a pena corporal por los tribunales ordinarios.

4to. Se examinado y aprobado por la corte de distrito.

5to. Justificar el tiempo de trabajo prescrito por los artículos siguientes.

De lo expuesto (normativa hoy abrogada) se concluye lo siguiente:

- -No se precisaba el ser profesional del derecho.
- -Era implícito el que debía saber leer y escribir.
- -El(la) notario(a) era evidentemente un(una) ciudadano(a) con un oficio más elevado que un transcriptor.

Y hasta hace poco (antes de la vigencia de la nueva Ley del notariado Plurinacional), sin reconocer las mutaciones que luego se tuvo —y que analizaremos en acápite siguiente—

se nos tachaba todavía como meros transcriptores; reconozcamos, el(la) notario(a) mal podía redactar el contenido de una escritura; ese contenido le estaba reservado eso sí a un profesional, que en este caso era el abogado que necesariamente debía faccionar la minuta. El(la) notario(a) solo debía insertar la misma como “base fundamental”, sin agregar ni quitar nada, veamos:

Artículo 23<sup>a</sup>.- las escrituras no contendrán más cláusulas que las que se expresen en la minuta, que se insertara literalmente después de llenados los requisitos que se previenen en el artículo anterior (Ley Notariado, 1858 - Abrogada).

Que luego de múltiples intentos legislativos en el siglo XX, solo en el siglo XXI en el año 2014 y bajo la intención de adaptar toda la legislación a la nueva Constitución Política del Estado es que aparece una auténtica legislación notarial en Bolivia sobre el derecho notarial que permite desde esa fecha incorporar los estudios independientes del Derecho Notarial en las aulas universitarias.

Viendo todo esto se ha podido determinar que existe un déficit en la formación en el área de Derecho Notarial, porque los abogados egresados de la UMSA, no cuentan con una formación de pregrado en esta especialidad, En este sentido, surge la necesidad de elaborar un documento sobre el Derecho Notarial, como texto de referencia porque el Notario debe aplicar la parte técnica jurídica que le permita una dirección inteligente del trabajo Notarial, en este aspecto el Notario deberá contar con una preparación técnica; en este sentido no cabe sino estudiar para estar actualizado en la materia, donde el Notario tiene que ser autor, redactor y responsable pleno del instrumento público.

Finamente se podría decir que han transcurrido más de 2 años desde la aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Derecho de la UMSA, habiéndose verificado que no se contempla el Derecho Notarial como materia y no existe ningún interés de las autoridades que muestren la necesidad de implementar la materia de Derecho Notarial en el currículo. Cabe recalcar que el currículo del Plan de Estudios es un mediador entre el proyecto histórico cultural de una sociedad y el proyecto formativo de una institución educativa. En él se debe plasmar la necesidad del estudiante de la Carrera de Derecho referente al mercado laboral; el profesional abogado necesita aplicar métodos prácticos para dar solución a los problemas que se le presenta en la prestación de sus servicios jurídicos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### 2 DIAGNÓSTICO

#### 2.1 DEFICIENCIA FORMATIVA

La Universidad Mayor de San Andrés, al ser un instituto de enseñanza superior e investigación, está compuesta por una serie de facultades académicas las cuales trabajan en distintas áreas del conocimiento y del saber. La Facultad de Derecho está encargada de responder al encargo social en el marco jurídico, formando profesionales abogados.

En este contexto el desafío de la Universidad radica en determinar que el docente ya no sea el emisor de conocimientos; esta realidad, genera el conocimiento dogmático, memorístico repetitivo, autoritario y no creativo e innovador, falta de coordinación interdisciplinaria y de asignaturas, desvinculando la realidad y por tanto deficiente en la formación de profesionales idóneos. Todos estos indicios que forman parte de la situación problemática del proceso educativo en la Universidad, tendrían que ser superadas mediante la innovación del Plan de Estudios, con materias adecuadas que fortalezcan la formación profesional de los futuros abogados.

En la Carrera de Derecho velando por la profesionalización que debe tener el futuro profesional Abogado se debe innovar el pensum curricular, actualizándola con nuevas y adecuadas asignaturas como es el Derecho Notarial que permitan competir con otras Universidades del país y porque no con las del exterior.

Se evidencia que transcurrieron aproximadamente 2 años de la aprobación del Plan de Estudios de la Carrera de Derecho, y no existiendo ninguna reforma hasta la fecha. Además, se advierte que un currículo es un mediador entre el proyecto histórico cultural de una sociedad y el proyecto formativo de una institución educativa. Se debe identificar la necesidad del estudiante de la Carrera de Derecho; en su proceso de enseñanza-aprendizaje y cuando debe enfrentar el mercado laboral el profesional abogado necesita aplicar herramientas prácticas para dar solución a los problemas que se le presenta en la prestación de servicios de Abogacía.

Desde un enfoque práctico de la asignatura de Derecho Notarial, cuya normativa vigente en Bolivia es la Ley del Notariado que cuenta con una vigencia de más de 5 años y la Ley de Organización Judicial para el nombramiento de Notarios se debe cumplir ciertos

requisitos exigidos por las mencionadas leyes, no está prevista en ninguna norma la formación inicial destinada a aspirantes a la función notarial de manera similar a lo que acontece actualmente con los aspirantes a ser jueces y por ende a ingresar a la carrera judicial, sino que solamente en base al cumplimiento de ciertos requisitos muy básicos y a la calificación de méritos del postulante y a la aprobación de un examen, se elabora una lista y se remite la misma para la designación correspondiente a las Cortes Superiores de Distrito, sin que exista un mecanismo que garantice que los postulantes designados estén capacitados adecuadamente para ejercer la función Notarial.

Los Notarios de Fe Pública como funcionarios públicos, tienen una alta responsabilidad y se funda en el Derecho, en su calidad de fedatario sobre los actos en que interviene, cuya función no sólo alcanza a los documentos sino también a los hechos-actos en los que interviene. Debiendo ejercer esa labor profesional Abogados debidamente capacitados y con absoluta idoneidad y honradez; una eficiente función Notarial contribuye eficazmente a lograr la paz social a través de la seguridad jurídica que debe brindar la actuación del Notario.

Los profesionales abogados no cuentan con una formación de pregrado en Derecho Notarial en todas las universidades públicas, En este sentido, surge la necesidad de inclusión de la asignatura del Derecho Notarial, se justifica plenamente porque el Notario debe aplicar la parte técnica jurídica que le permita una dirección inteligente del trabajo Notarial, en este aspecto el Notario deberá contar con una preparación técnica; en este sentido no cabe sino estudiar para estar actualizado en la materia.

## **2.2 EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE DERECHO**

El Plan de Estudios vigente, titulado “Por los Causes de la Reforma Universitaria”; fue elaborado y aprobado por el Honorable Consejo Facultativo noviembre de 2017, es decir se ubica en una época de transición entre las tendencias contra hegemónicas y la reformista, además es anterior a las corrientes pedagógicas predominantes en la Universidad.

Según el tratadista Enrique Cortéz, en la malla curricular se advierte una organización vertical, dispuesto por años de primero al quinto, donde cada año podría percibirse como un subsistema dentro del sistema malla curricular, entonces esta agrupación de

asignaturas por años deberá estar guiada por un criterio lógico y pedagógico que posibilite el cumplimiento de los objetivos y el perfil consignado en la propuesta.

En el criterio lógico se advierte que el agrupamiento de las asignaturas por año, no se cuenta con los objetivos educativos e instructivos, es decir, de forma general y como cada año no se sabe que es lo que debe conocer y saber hacer el estudiante en cada nivel, ni expresa absolutamente nada sobre el componente de investigación y menos aún de interacción social. En esta agrupación por año, una relativa lógica interna y pedagógica en la disposición de las asignaturas, fundamentalmente en las civiles y penales que se desarrollan desde la parte general en los primeros años para llegar en el cuarto y quinto año a la parte procesal y la práctica forense.

Ante la carencia de objetivos por años, no se logra visualizar en que asignaturas se busca responder a los postulados señalados en los objetivos y en el perfil profesional, se cuenta con una malla curricular demasiado estrecha, pero además en el conjunto de asignaturas se puede identificar que una gran mayoría corresponden a disciplinas jurídicas que se ocupan de lo normativo y su doctrina correspondiente, dejando un vacío en cuanto a los otros postulados del perfil.

Probablemente este constituya uno de los factores que incide en el desarrollo de un proceso académico memorístico, dogmático y descontextualizado, puesto que el carácter dogmático del derecho positivo, su ubicación dentro del campo del deber ser de acuerdo al formalismo jurídico, provoca que el proceso académico se descontextualice, se aprehenda de memoria los cuerpos normativos, no se vincule a los problemas reales por medio de un proceso de interacción social y no se busque superar a través de un proceso sostenido de investigación.

Si bien las actitudes creativas requieren del trabajo independiente del estudiante, si la práctica laboral dentro del proceso de interacción social debiese tener mayor incidencia en los últimos años al igual que el proceso de investigación científica, se puede advertir por la disposición de carga horaria en aula, que los tres últimos años el estudiante tiene mayor carga horaria, lo que significa que antes de desplazarlo hacia fuera donde están los problemas reales se tiende a enclaustrarlo en las aulas académicas; al mismo tiempo se puede advertir que la malla curricular del carrera de Derecho no contempla la materia de

Derecho Notarial lo que incide más en la transmisión de conocimientos al margen del contexto probablemente de asimilación de verdades absolutas.

Ver ANEXO “D” Plan de Estudios de la Carrera de Derecho de la UMSA. Elaborado el año 2017.

### **2.3 DESEMPEÑO PROFESIONAL (ECURED, 2020)**

Es en el desempeño laboral donde el individuo manifiesta las competencias laborales alcanzadas en las que se integran, como un sistema, conocimientos, habilidades, experiencias, sentimientos, actitudes, motivaciones, características personales y valores que contribuyen a alcanzar los resultados que se esperan, en correspondencia con las exigencias técnicas, productivas y de servicios de la empresa.

El término desempeño laboral se refiere a lo que en realidad hace el trabajador y no solo lo que sabe hacer, por lo tanto le son esenciales aspectos tales como: las aptitudes (la eficiencia, calidad y productividad con que desarrolla las actividades laborales asignadas en un período determinado), el comportamiento de la disciplina, (el aprovechamiento de la jornada laboral, el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, las específicas de los puestos de trabajo) y las cualidades personales que se requieren en el desempeño de determinadas ocupaciones o cargos y, por ende, la idoneidad demostrada.

Existe una correlación directa entre los factores que caracterizan el desempeño laboral y la idoneidad demostrada. La idoneidad demostrada es el principio por el que se rige la administración para la determinación del ingreso de los trabajadores al empleo, su permanencia y promoción, así como su incorporación a cursos de capacitación y desarrollo. Comprende el análisis integral de los requisitos generales que implican:

- La realización del trabajo con la eficiencia, calidad y productividad requeridas.
- La experiencia y conocimientos demostrados en los resultados concretos obtenidos en su trabajo.
- El cumplimiento de las normas de conducta y disciplina establecidas y las específicas de los puestos de trabajo y de características personales que se exijan en el desempeño de determinadas ocupaciones o cargos.
- La demostración de habilidades y de la capacitación adquirida en el desempeño de los cargos establecidos. Solo se exigirá la calificación formal a través de los

certificados de estudios o títulos, en correspondencia con los requisitos exigidos para el cargo.

En la evaluación del desempeño laboral se mide el grado en que cada notario mantiene su idoneidad y la eficacia y eficiencia con la que realizan sus actividades laborales, siendo que estos requieren necesariamente una formación académica de pregrado.

#### **2.4 CONCLUSIONES PARCIALES**

- Un estudiante de la carrera de Derecho de la UMSA, durante su formación académica no desarrolla la materia de Derecho Notarial lo que demuestra que existe una deficiencia formativa en los estudiantes de esa carrera de la UMSA.
- Una vez analizado el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, se establece que en la carrera de Derecho de la UMSA. No existe ni se establece la materia de Derecho Notarial quedando claro la necesidad de implementar esta materia para que se desarrolle con los estudiantes de la carrera de Derecho.
- La formación integral con un enfoque holístico, que comprende la integración de todas especialidades del Derecho incluyendo la Derecho notarial, incidirá ampliamente en el desempeño profesional de estudiantes egresados de la carrera de Derecho del UMSA.

## CAPÍTULO TERCERO

### 3 PROPUESTA

#### PROYECTO DE INTERVENCIÓN JURÍDICA SOBRE DERECHO NOTARIAL PARA LOS EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

##### 3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La calidad de la educación de pregrado debe ser cada vez más efectiva y con alta probabilidad de éxito profesional para quienes se preocupan por tener mayores conocimientos que estén de acuerdo a los nuevos desafíos sociales y laborales.

El perfil de egreso del Abogado, debe satisfacer las necesidades y exigencias laborales, mediante el desarrollo de conocimientos, habilidades y aptitudes, con la finalidad de proporcionarles herramientas adecuadas para solucionar problemas de carácter notarial. Con la propuesta de la materia de Derecho Notarial, se llenará un vacío académico y jurídico con el propósito de brindar a los profesionales juristas referencias adecuadas sobre la especialidad de Derecho Notarial.

##### 3.2 OBJETIVO

El objetivo principal de la propuesta es proporcionar a los abogados profesionales habilidades, destrezas, valores y principios, con un espíritu de responsabilidad jurídica, además de proporcionarles bases para la elaboración de los Documentos Públicos Notariales con imparcialidad, solidaridad, ética profesional y autocrítica, cuya meta final es que cumplan adecuadamente la Función Notarial.

##### 3.3 POBLACIÓN BENEFICIARIA

El proyecto que está referido al Derecho Notarial está dirigido a los abogados egresados de la UMSA para que se desempeñen en la función notarial y fue elaborado con el propósito primordial de beneficiar a la población boliviana en general, en este sentido se tiene dos tipos de beneficiarios que son los siguientes:

###### 3.3.1 Beneficiarios Directos

Los directos beneficiados son los profesionales de **Derecho**, como receptores de los conceptos y las bases teóricas para la completar sus conocimientos, habilidades y aptitudes en Derecho Notarial.

### 3.3.2 Beneficiarios Indirectos

Los beneficiados indirectos son los **clientes** de los Notarios de Fe Pública, quienes son los directos receptores de los documentos emitidos por los Notarios; es decir que toda la **sociedad** es la que necesita de la participación y experticia del Notario en la elaboración de documentos. Minutas y protocolos notariales, por ello se hace imprescindible la implementación de la materia de Derecho Notarial.

### 3.4 RELEVANCIA E IMPACTO DEL PROYECTO

La coyuntura globalizada que vive el mundo en general y el país en particular, requiere de profesionales comprometidos con la Realidad Nacional y Social; de ahí la relevancia del presente trabajo de investigación, porque el Abogado necesita adquirir conocimientos y desarrollar sus actividades pertinentes que le permitan ofrecer mayores beneficios tanto para sus clientes como a la sociedad. En este entendido el Derecho Notarial representa una especialidad legal para la elaboración de documentos notariales y más que todo para alivianar la saturación de los tribunales, evitando los conflictos asegurando la previsión social y jurídica.

El impacto de la investigación es de carácter social jurídico, porque nos permite coadyubar en la formación académica de los abogados egresados de la carrera de Derecho de la UMSA., en beneficio de la sociedad, porque se va a contar con profesionales idóneos con una sólida formación en Derecho Notarial, y un mejor desempeño del Notariado en general

### 3.5 ESTRUCTURA DE LA MALLA CURRICULAR

#### 3.5.1 Datos Generales

<b>Universidad</b>	:	Universidad Mayor de San Andrés.
<b>Carrera</b>	:	Derecho.
<b>Asignatura</b>	:	Derecho Notarial.
<b>Sigla</b>	:	CIR 110, 111, 210, 211, 311, 312, 411.
<b>Período</b>	:	Cuatro años (Primer, segundo, tercer y cuarto año académico).
<b>Gestión</b>	:	2020 - 2023.
<b>Sistema</b>	:	Anualizado.

**Nivel** : Licenciatura.

**Carga Horaria:** 160 horas académicas anuales.

**Unidades de Enseñanza (UE):**

UE. 1: Antecedentes históricos y Teoría General del Derecho Notarial.

UE. 2: Principios del Derecho Notarial.

UE. 3: La Función Notarial, La Fe Pública y la Fe Notarial.

UE. 4: Los Documentos Notariales y su clasificación.

UE. 5: La Deontología y las Responsabilidades Notariales.

UE. 6: Régimen Disciplinario del Notario de Fe Pública.

UE.7: Práctica de la Función Notarial y conocimiento teórico práctico de la Ley del Notariado Plurinacional.

### 3.5.2 Organización y distribución de tiempo

**Tabla 1: Organización de las Unidades de Enseñanza**

PRIMER AÑO					
SIGLA	UNIDADES DE ENSEÑANZA	HORAS ACADÉMICAS	HORAS EXTRAS	CRÉDITOS	REQUISITOS
CJR 110	Antecedentes Históricos y Teoría General del Derecho Notarial	80	80	5	
CJR 111	Principios de Derecho Notarial	80	80	5	CJR 110
SEGUNDO AÑO					
SIGLA	UNIDADES DE ENSEÑANZA	HORAS ACADÉMICAS	HORAS EXTRAS	CRÉDITOS	REQUISITOS
CJR 210	La Función Notarial, la Fe Pública y la Fe Notarial	80	40	5	CJR 111
CJR 211	Los Documentos Notariales y su Clasificación	80	40	5	CJR 210
TERCER AÑO					
SIGLA	UNIDADES DE ENSEÑANZA	HORAS ACADÉMICAS	HORAS EXTRAS	CRÉDITOS	REQUISITOS
CJR 311	La Deontología y Responsabilidades del Notario de Fe Pública	80	80	5	CJR 211
CJR 312	Régimen Disciplinario del Derecho Notarial	80	80	5	CJR 311

CUARTO AÑO					
SIGLA	UNIDADES DE ENSEÑANZA	HORAS ACADÉMICAS	HORAS EXTRAS	CRÉDITOS	REQUISITOS
CJR 411	Práctica de la Función Notarial y conocimiento teórico práctico de la Ley del Notariado	160	160	10	CJR 312
TOTAL CARGA HORARIA PARA LOS CUATRO AÑOS		640	640	40	

Fuente: Elaboración Propia, 2020.

**3.5.3 Malla Curricular.**

**Tabla 2: Malla Curricular de la Materia de Derecho Notarial**

<b>COMPLEMENTACIÓN PROFESIONAL</b>							
<b>PRIMER AÑO</b>		<b>SEGUNDO AÑO</b>		<b>TERCER AÑO</b>		<b>CUARTO AÑO</b>	
<b>1ER. SEMESTRE</b>	<b>2DO. SEMESTRE</b>	<b>1ER. SEMESTRE</b>	<b>2DO. SEMESTRE</b>	<b>1ER. SEMESTRE</b>	<b>2DO. SEMESTRE</b>	<b>1ER. SEMESTRE</b>	<b>2DO. SEMESTRE</b>
Antecedentes históricos y Teoría General del Derecho Notarial	Principios del Derecho Notarial	La Función Notarial, la Fe Pública y la Fe Notarial	Documentos Notariales y su clasificación	La Deontología y Responsabilidades del Notario de fe Pública	Régimen disciplinario del Derecho Notarial	Práctica de la Función Notarial y conocimiento de la Ley del Notariado	

### 3.5.4 Carga Horaria por Unidades de Enseñanza (160 horas por año)

CÓDIGO	UNIDADES DE ENSEÑANZA	CARGA HORARIA			FECHA	
		TEÓRICA	PRÁCTICA	TOTAL	DESDE	HASTA
CJR 110	Antecedentes históricos y Teoría General del Derecho Notarial	60 Horas	20 Horas	80 Horas	FEB	JUN
CJR 111	Principios del Derecho Notarial	60 Horas	20 Horas	80 Horas	AGO	DIC
CJR 210	La Función Notarial, la Fe Pública y la Fe Notarial	60 Horas	20 Horas	80 Horas	FEB	JUN
CJR 211	Documentos Públicos Notariales y su clasificación	60 Horas	20 Horas	80 Horas	AGO	DIC
CJR 311	La Deontología y Responsabilidades del Notario de Fe Público	60 Horas	20 Horas	80 Horas	FEB	JUN
CJR 312	Régimen Disciplinario del Derecho Notarial	60 Horas	20 Horas	80 Horas	AGO	DIC
CJR 411	Práctica de la Función Notarial y conocimiento de la Ley del Notariado	100 Horas	60 Horas	80 Horas	FEB	DIC
TOTAL HORAS		460 Horas	180 Horas	640 Horas		

## 3.5.5 Programas Analíticos.

Tabla 3: Programas Analíticos

CÓDIGO	U. E.	CONTENIDOS MÍNIMOS
CIR 110.	Antecedentes históricos del Derecho Notarial	<b>1. Generalidades.</b> <b>2. Antecedentes históricos,</b> - Época Pre Notarial. El Pueblo Egipcio. El Pueblo Hebreo. El Pueblo Griego. El Pueblo Romano. - Época Evolutiva. Alta Edad Media. Baja Edad Media. - Época Moderna. El Derecho Notarial durante la Revolución francesa. Los Documentos. El Derecho Notarial en América. El Derecho Notarial durante la Colonia. El Notariado en la historia republicana de Bolivia. <b>3. Teorías que explican el Derecho Notarial.</b> Teoría Funcionarista o Funcionalista. Teoría Profesionalista o Profesionista. Teoría Ecléctica. Teoría Autonomista.
	<b>U. E.</b>	<b>CONTENIDOS MINIMOS</b>
	Teoría General del Derecho Notarial	1. Antecedentes. 2. Objeto de estudio del Derecho Notarial. 3. Concepto del Derecho Notarial. 4. Importancia del Derecho Notarial. 5. Características del Derecho Notarial. 6. Sistemas del Derecho Notarial. - Sistema Anglosajón. Estados Unidos. Inglaterra – Reino Unido. - Sistema Latino. Características. El Notario como profesional y la circulación del documento en el tráfico jurídico. 7. Sujetos del Derecho Notarial. 8. Fuentes de Derecho Notarial. 9. Relación del Derecho Notarial con otras ciencias.

<b>CÓDIGO</b>	<b>U. E.</b>	<b>CONTENIDOS MÍNIMOS</b>
CIR 111.	Principios del Derecho Notarial	Generalidades. Principios referidos al Instrumento Principio de Forma. Principio de Escritura. Principio de Reproducción Principio de Publicidad. Principio de Conservación. Principio de Matricidad. Principios referidos a la actuación del Notario. Principio de Rogación. Principio de Inmediación. Principio de Legalidad. Principio de Autenticidad. Principio de Consentimiento Principio de Imparcialidad. Principio de Profesionalidad. Principio de Testimonial. Principio de Autoría. Principio de Legitimación. Principio de Autorización. Principio de Interpretación. Principio de Registro. Principios que se refiere al acto del Notario. Principio de Inmediación. Principio de Notoriedad. Principio de Unidad de Acto.

CÓDIGO	U. E.	CONTENIDOS MÍNIMOS
CIR 210.	La Función Notarial	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Función Notarial. <ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto de Función Notarial.</li> <li>- Características. <ul style="list-style-type: none"> <li>Función Directora y Asesora.</li> <li>Función Autenticadora.</li> <li>Función Formativa o Modeladora.</li> <li>Función Jurídica Notarial.</li> <li>Función Privada calificadora.</li> </ul> </li> <li>- Principios de la Función Notarial.</li> <li>- Medios de la Función Notarial. <ul style="list-style-type: none"> <li>Medio Subjetivo.</li> <li>Medio Objetivo.</li> </ul> </li> <li>- Fines de la Función Notarial. <ul style="list-style-type: none"> <li>Seguridad.</li> <li>Valor.</li> <li>Permanencia.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>2. El Notariado. <ul style="list-style-type: none"> <li>Formación deontológico y ética</li> </ul> </li> <li>3. El Notario. <ul style="list-style-type: none"> <li>Concepto.</li> </ul> </li> <li>4. Características del Notario.</li> </ol>
	La Fe Pública y la Fe Notarial	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Generalidades de la Fe Pública.</li> <li>2. Concepto de Fe Pública</li> <li>3. Características de la Fe Pública. <ul style="list-style-type: none"> <li>Exactitud</li> <li>Integridad</li> </ul> </li> <li>4. Requisitos de la Fe Pública. <ul style="list-style-type: none"> <li>Evidencia.</li> <li>Objetivación.</li> <li>Simultaneidad.</li> </ul> </li> <li>5. Tipos de Fe Pública. <ul style="list-style-type: none"> <li>Fe Pública Originaria.</li> <li>Fe Pública Derivada.</li> </ul> </li> <li>6. Fe pública Notarial. <ul style="list-style-type: none"> <li>La fe pública en la actuación del Notario.</li> </ul> </li> </ol>

<b>CÓDIGO</b>	<b>U. E.</b>	<b>CONTENIDOS MÍNIMOS</b>
CIR 211.	Documentos Notariales y su clasificación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los Documentos Notariales, introducción, Concepto, Características y elementos del Instrumento Público.</li> <li>2. Formas generales del instrumento público. Aspecto exterior de la forma. Normas sobre la forma. Forma Notarial.</li> <li>3. Fines y función del instrumento público Eficiencia legal</li> <li>4. Clasificación de los documentos Notariales.</li> <li>5. Los Documentos Protocolares.</li> <li>6. Otros documentos establecidos por Ley.</li> <li>7. Los Documentos Extra Protocolares.</li> <li>8. Otros documentos establecidos por Ley.</li> </ol>

<b>CODIGO</b>	<b>U. E.</b>	<b>CONTENIDOS MINIMOS</b>
CIR 311.	La Deontología	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Generalidades.</li> <li>2. Definición.</li> <li>3. Necesidad y normas.</li> <li>4. Necesidad del estudio de la Deontología.</li> <li>5. Normas Deontológicas.</li> <li>6. Definiciones de Ética y Moral.</li> <li>7. Acto Moral.</li> <li>8. Normas Morales.</li> </ol>
	<b>. E.</b>	<b>CONTENIDOS MINIMOS</b>
	Las Responsabilidades del Notario de Fe Público	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Antecedentes.</li> <li>2. La Función Notarial y su Responsabilidad</li> <li>3. Clases de responsabilidad notarial. Responsabilidad Civil. Responsabilidad Penal. Responsabilidad Fiscal. Responsabilidad Administrativa. Otras Responsabilidades.</li> </ol>

<b>CÓDIGO</b>	<b>. E.</b>	<b>CONTENIDOS MÍNIMOS</b>
CIR 312.	Régimen Disciplinario del Derecho Notarial	1. Responsabilidades. 2. Ámbito de aplicación. 3. Faltas Disciplinarias 4. Clasificación de las faltas Disciplinarias. 5. Faltas Leves. 6. Faltas Graves. 7. Faltas Gravísimas. 8. Sanciones. 9. Recurso de Apelación y de Revisión de Sentencia

<b>CÓDIGO</b>	<b>. E.</b>	<b>CONTENIDOS MÍNIMOS</b>
CIR 411.	Práctica de la Función Notarial y conocimiento de la Ley del Notariado	1. Introducción. 1.1. La administración de una oficina Notarial. 2. Técnica notarial. 2.1. En la redacción de Instrumentos Públicos Notariales 2.2. Las partes de un Documento Notarial 2.3. El uso de la computadora. 3. Modelos de instrumentos públicos notariales 3.1. Reconocimiento de firmas y rúbricas 3.2. Contrato de compraventa de un inmueble con la intervención de Apoderado de la parte vendedora; en todas sus dimensiones 3.3. Testimonio de poder especial, amplio y suficiente. 3.4. Instrucción de poder especial para el cobro mensual de una suma de Dinero de los haberes que percibe un funcionario público. 3.5. Testamento dictado ante notario. 3.6. Testamento Cerrado 3.6. otros documentos 3.7. Conocimiento teórico práctico de la Ley del Notariado Plurinacional.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **4.1 CONCLUSIONES**

Como resultado del análisis realizado a los objetivos establecidos sobre la presente monografía, se concluye lo siguiente:

Habiendo revisado el Plan de Estudios de la facultad de Derecho se ha determinado que no se desarrolla la materia de Derecho Notarial en la UMSA; que es una materia necesaria e indispensable para que se coadyuve en el desempeño profesional de los abogados egresados de la carrera de Derecho, cuando les toque desempeñar la función de Notarios.

Se ha realizado la revisión bibliográfica donde se ha determinado que la información referente a Derecho Notarial es muy dispersa, por consiguiente, se debe elaborar un instrumento sobre el Derecho Notarial, para contribuir en la formación del profesional abogado, lo que permitirá una formación completa y el conocimiento adecuado en la elaboración de minutas, protocolos y otros documentos notariales.

Una vez recolectado toda la información necesaria se ha elaborado una propuesta que contenga un Malla Curricular con todos los lineamientos teóricos sobre la rama de Derecho Notarial que es muy importante para los abogados, por lo tanto, se considera necesaria y adecuada la presente propuesta para los juristas egresados de Derecho de la UMSA.

#### **4.2 RECOMENDACIONES**

Con la finalidad de mejorar la formación profesional de los abogados egresados de la carrera de Derecho de la UMSA, se recomienda lo siguiente:

El Plan de Estudios de la carrera de Derecho de la UMSA, no contempla la materia de Derecho Notarial, por lo tanto, se recomienda a las autoridades de esa Casa Superior de Estudios que vean la posibilidad de la implementación de esta materia en el Plan de Estudios para mejorar la formación profesional de los abogados egresados de la carrera de Derecho de la UMSA.

Como resultado de la revisión bibliográfica de muchos textos de consulta, se ha determinado la falta de bases teóricas precisas sobre Derecho Notarial, por lo que se

recomienda que la presente propuesta sea de conocimiento de las autoridades de la UMSA, para que sea consensado para su implementación en la carrera de Derecho, con la finalidad de contribuir en la formación profesional de los abogados egresados de esa carrera.

Se recomienda para que las instancias pertinentes aprueben e implementen la materia de Derecho Notarial en la carrera de Derecho, para un mejor desempeño profesional de los notarios, lo que permitirá la elaboración adecuada de los documentos notariales, así como para mejorar y/o mantener el prestigio de los notarios de fe pública.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGENDA PATRIÓTICA DEL BICENTENARIO 2025 . (s.f.). elevada a rango de Ley mediante Ley N° 650 de 15 de enero de 2015.
- BARRERA FRANCÉS, Alejandra. (2018). *Nociones Básicas de Derecho Notarial*. Cochabamba Bolivia.: Ed. “Kipus”,.
- BARRETO MUGA, AUGUSTO . (2002). *Derecho Notarial y Competencia Notarial en asuntos Contenciosos*. . Lima: Ed. “FECAD”.
- BURGOA MARY . (2017). *Estudio de la Normativa Notarial Plurinacional de Bolivia*. La Paz - Bolivia: Ed. “Presencia SRL
- CABANELLAS DE TÓRRES, Guillermo. (2004). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Ed. Heliasta.
- COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA. (2017). *La Planificación Curricular*. La Paz - Bolivia.: Ed. CEUB.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. (2009). *Ira*. Ed. *Gaceta Oficial*. La Paz – Bolivia.
- Desempeño Laboral Ecured*. (2020). Obtenido de recuperado el 25-OCT-2020 de: [https://www.ecured.cu/Desempe%C3%B1o\\_laboral#:~:text=Desempe%C3%B1o%20laboral%20es%20el%20rendimiento,cual%20permite%20demostrar%20su%20idoneidad](https://www.ecured.cu/Desempe%C3%B1o_laboral#:~:text=Desempe%C3%B1o%20laboral%20es%20el%20rendimiento,cual%20permite%20demostrar%20su%20idoneidad).
- DÍAZ BARRIGA, ÁNGEL (Mexicano, Master en pedagogía. Investigador de la Universidad Autónoma de México desde 1975.). (s.f.).
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. (2017). *Reglamento de Régimen Disciplinario del Ministerio Público. Aprobado mediante Resolución, No 019/2013*. Sucre – Bolivia.
- GUTIÉRREZ, Raúl. (1992). *Introducción a la Filosofía*.
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R. . (2001). *Metodología de la Investigación*. . México, D.F.: 2ª. ed. “McGraw-Hill”.
- HESSEN, Jhoannes. (1971). *Teoría del Conocimiento*.

<https://definicion.de/plan-de-estudio/>. (s.f.).

<https://es.scribd.com/document/338622755/Fiscalia-general-del-Estado-Reglamento-Del-Regimen-Disciplinario-del-ministerio-publico-BOLIVIA-vigente-a-2016>.  
(s.f.).

LEY DE EDUCACIÓN AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PÉREZ. . (s.f.).

LEY DE ORGANIZACIÓN JUDICIAL. (s.f.).

LEY DEL CONCEJO DE LA JUDICATURA. (s.f.).

LEY DEL NOTARIADO PLURINACIONAL,. (2014). Ley No, 483 de 24 de enero de 2014.

MARTÍNEZ SEGOVIA, Francisco. (1961). *Función Notarial, estado de la Doctrina y ensayo conceptual*, . Ediciones jurídicas Europea Americana.

MEJÍA IBÁÑEZ, R. (2002). *Metodología de la Investigación*. La Paz Bolivia.: 2da. Ed.

OSSORIO, Manuel. (2017). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta nueva edición.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo , . (2008). *Deontología jurídica. Ética del abogado*. México: Ed. Porrúa, 15ª ed.

PÉREZ, Bernardo . (1995). *Derecho Notarial*. México: Ed. “Porrúa”.

R. AGREDA MALDONADO. (2003). *Diccionario de Investigación Científica*. Cochabamba Bolivia: Ed. Kipus .

ROSALES. CHIPANI, Ivan . ((2014), ). *Concepto, objeto y contenido del Derecho Notarial*. Obtenido de recuperado el 01-OCT-2020 de: <https://notariosbolivia.wordpress.com/2014/07/25/concepto-objeto-y-contenido-del-derecho-notarial/>.

ROSALES. CHIPANI, Ivan. ((2018). *Evolución del perfil del Notario (a) en Bolivia*. Obtenido de recuperado el 01-OCT-2020 <https://notariosbolivia.wordpress.com/2018/08/19/evolucion-del-perfil-de-la-notaria-o-notario-en-bolivia/>.

- SANTALLA, Nestor; SANTALLA, Heinrich; SANTALLA, Fernando . (2017). *Manual Práctico de Derecho Notarial*. La Paz Bolivia: Ed. El “Original - San José”.
- TABA, Hilda . (1962 - 1974). *Elaboración del Curriculum*. Ed. “Troquel S. A.”: Buenos Aires, Argentina Traducido por Rosa Albert.
- VELÁSQUEZ PERALTA, Nazareth . (2013). *Curso de Deontología Profesional*. Los Ángeles Chimbote: Ed. Nazareth Universidad Católica .
- VILLARROEL CLAURE, Ramiro. (2005). *Fundamentos del Derecho Notarial y Registral Inmobiliario* . Cochabamba Bolivia: Ed. Alexander .

# **ANEXOS**

## Anexo A: GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>Asignatura:</b>	Tratado o materia que enseña un docente en un centro educativo.
<b>Autenticación:</b>	Es mediante la firma y el sello, se establece que un hecho o acto ha sido comprobado y declarado por un Notario.
<b>Consentimiento:</b>	Es un requisito esencial y debe estar libre de vicios, si no hay consentimiento no puede haber autorización Notarial.
<b>Constitución Política del Estado:</b>	Es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo.
<b>Derecho Notarial:</b>	Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio de la profesión del notario o escribano.
<b>Documento:</b>	Instrumento, escritura, escrito con lo que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito. En la acepción más amplia es todo cuanto consta por escrito o gráficamente, así lo es tanto un testamento, contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano.
<b>Ecléctico:</b>	Ciencia que trata de reunir, procurando conciliar los, valores, ideas, tendencias, etc., de sistemas diversos.
<b>Epistemología:</b>	La epistemología es una disciplina que estudia cómo se genera y se valida el conocimiento de las ciencias. Su función es analizar los preceptos que se emplean para justificar los datos científicos, considerando los factores sociales, psicológicos y hasta históricos que entran en juego.

<b>Esdras</b>	Sacerdote y escriba del antiguo testamento, que condujo a una parte de los judíos de regreso a Jerusalén después de su cautiverio en Babilonia. En el año 458 A. C. recibió permiso de Artajerjes, rey de Persia, para llevar a Jerusalén a cualquier judío exiliado que quisiera ir.
<b>Experticia:</b>	Es la habilidad experta en un determinado conocimiento. Es decir que el término experticia denomina a la persona que tiene la cualidad de concentrar tanto conocimiento y pericia en un determinado campo como experiencia por la práctica habitual.
<b>Fedatario</b>	Notario u otro funcionario público con fe pública (v.).
<b>Función Notarial</b>	
<b>Legitimadora</b>	Esta función comprende las normas e instituciones por las cuales el Estado asegura la firmeza, legalidad, autenticidad, y publicidad de los hechos jurídicos y de los derechos de ellos derivados, siendo el órgano más importante de esa función el notariado.
<b>Holística:</b>	Es aquello perteneciente al <b>holismo</b> , una tendencia o corriente que analiza los eventos desde el punto de vista de las múltiples interacciones que los caracterizan. El holismo supone que todas las propiedades de un sistema no pueden ser determinadas o explicadas como la suma de sus componentes. En otras palabras, el holismo considera que el sistema completo se comporta de un modo distinto que la suma de sus partes.
<b>Ius</b>	Voz Latina Derecho, llamábase así en la antigua Roma el derecho creado por los hombres en oposición la fas o derecho sagrado, Además la formula (v) en el proceso formulario. Magistrado ante el que se desenvolvía la fase previa al juicio.
<b>Ley</b>	La ley (en latín, lex, legis) es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la

autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia cuyo incumplimiento conlleva a una sanción.

**Protocolo:**

Se le tiene como un elemento de necesidad por las ventajas que reporta las garantías de seguridad jurídica, eficacia y fe pública.

**Seguridad Social:**

También llamada seguro social o previsión social, se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como salud, vejez o discapacidades.

**Seguridad Jurídica:**

Que el acto que legaliza son ciertos y de certeza.

**Transfronterizo**

Actividad que se desarrolla más allá de las fronteras, que opera más allá de las fronteras.

## **Anexo B: ABREVIATURAS**

<b>CEUB.</b>	Comité Ejecutivo de las Universidades de Bolivia.
<b>UMSA.</b>	Universidad Mayor de San Andrés.
<b>ONU.</b>	Organización de las Naciones Unidas.
<b>OEA.</b>	Organización de los Estados Americanos.
<b>TGD.</b>	Teoría General de Derecho.
<b>TGN.</b>	Tesoro General de la Nación.
<b>PDES.</b>	Plan de Desarrollo Social.
<b>ATEs.</b>	Autorizaciones Transitorias Especiales.

### Anexo C: CONCEPTUALIZACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

#### PROYECTO DE INTERVENCIÓN JURÍDICA SOBRE DERECHO NOTARIAL PARA LOS EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS O ITEMS
<p><b>La elaboración de un proyecto de intervención jurídica para implementar la materia de Derecho Notarial en el pensum de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés.</b></p> <p>La elaboración del proyecto de intervención jurídica sobre el Derecho Notarial, nos permite establecer acciones a corto, mediano y largo alcance, con una tendencia real y efectiva de mejorar la formación profesional de los egresados de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés. Estas acciones comprenden un proceso lógico y sistemático donde se determinan bases teóricas para los Notarios de Fe Pública, asimismo se establece el valor estratégico de la materia de Derecho Notarial en el Estado Plurinacional de Bolivia, siendo que la implementación en el pensum de la carrera de Derecho nos permitirá sin lugar a dudas una proyección profesional a nivel nacional e internacional.</p>	Derecho Notarial	Antecedentes, finalidad definición.  Planes y Programas  Ordenamiento legislativo.	Preguntas 1 y 2.
	Pensum de carrera.	Clasificación de las materias.  Características importantes.  Ventajas y desventajas para determinar las materias.  Contenidos mínimos de las materias.	Preguntas 3 y 4.
	Universidad Mayor de San Andrés.	Plan de carrera.  Organización de las materias.  Administración de los recursos humanos.	Preguntas 5 y 6.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	PREGUNTAS O ITEMS
<p><b>Mejorar el desempeño profesional de los egresados de esa carrera como Notarios de Fe Pública.</b></p> <p>El proyecto sobre Derecho Notarial que se plantea implementar en el pensum de la carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés del Estado Plurinacional de Bolivia, permitirá consolidar y fortalecer la formación profesional del abogado egresado de la carrera de Derecho, asimismo este planteamiento es muy importante para las futuras generaciones porque nos permite coadyuvar el desarrollo profesional que promueve el trabajo de los abogados con profesionalismo y transparencia en la emisión de documentos de carácter notarial, lo que incluye contribuir con el cumplimiento de las normas legislativas del Estado Plurinacional de Bolivia y con las normas establecidas a nivel internacional.</p>	Formación Profesional.	<p>Educación de los recursos humanos.</p> <p>Ética y moral en la formación profesional.</p> <p>Especialización de los abogados.</p>	Preguntas 5 y 6.
	Educación Profesional	<p>Acciones para garantizar la educación nacional.</p> <p>Necesidades educativas de los estudiantes de Derecho.</p> <p>Beneficios para la población en el proceso de la educación legislativa.</p>	Preguntas 9 y 10.
	Estado Plurinacional de Bolivia.	<p>Datos estadísticos de la formación profesional de los recursos humanos.</p> <p>Políticas y estrategias para la formación profesional.</p> <p>Interés de la población para alcanzar la carrera de derecho.</p>	Preguntas 7 y 8.

**Anexo D: PLAN DE ESTUDIOS**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**PLAN DE ESTUDIOS 2017**

PRIMER AÑO					
SIGLA	MATERIA	HORAS ACADÉMICAS	HORAS EXTRAS	CRÉDITOS	REQUISITOS
CJR 101	Teoría General de Derecho y Pluralismo Jurídico	160	160	8	
CJR 102	Historia del Derecho, Derecho Romano e Historia Jurídica de Bolivia	160	160	8	
CJR 103	Derecho Civil I: Personas y Bienes	160	160	8	
CJR 104	Derecho Penal I: Parte General	160	160	8	
CJR 105	Introducción a la Economía y al Derecho Económico	160	160	8	
CJR 106	Teoría Política y del Estado	160	160	8	
CJR 107	Sociología General y Sociología Jurídica	160	160	8	
CJR 108	Metodología de la Investigación (Talleres de investigación y Coordinación Interdisciplinaria)	160	160	8	
CJR 109	Idioma I	80	80	4	
TOTAL HORAS Y CRÉDITOS PRIMER AÑO		1360	1360	68	

SEGUNDO AÑO					
SIGLA	MATERIA	HORAS ACADÉMICAS	HORAS EXTRAS	CRÉDITOS	REQUISITOS
CJR 201	Derecho Civil II: Obligaciones	160	160	8	CJR 103
CJR 202	Derecho Penal II: Parte Especial	160	160	8	CJR 104
CJR 203	Teoría General del Proceso y Organización Judicial	160	160	8	CJR 101
CJR 204	Derecho Constitucional	160	160	8	CJR 101-106
CJR 205	Derecho Minero y de Hidrocarburos	160	160	8	CJR 101-106
CJR 206	Derecho Internacional Público	160	160	8	CJR 101-106
CJR 207	Derecho Ecológico y derecho Internacional de Medio Ambiente	80	80	4	CJR 105-107
CJR 208	Metodología de la Investigación Jurídica(Talleres de investigación y Coordinación Interdisciplinar)	140	160	8	CJR 108
CJR 209	Idioma II	80	80	4	CJR 109
TOTAL HORAS Y CRÉDITOS SEGUNDO AÑO		1280	1280	64	

TERCER AÑO					
SIGLA	MATERIA	HORAS ACADÉMICAS	HORAS EXTRAS	CRÉDITOS	REQUISITOS
CJR 301	Derecho Civil III: Contratos	160	160	8	CJR 201
CJR 302	Criminología	160	160	8	CJR 202
CJR 303	Derecho administrativo	160	160	8	CJR 204
CJR 304	Derecho de Trabajo y Procesal laboral	160	160	8	CJR 204
CJR 305	Derecho de Familia, Niña. Niño y Adolescente y sus Procedimientos	160	160	8	CJR 203-304
CJR 306	Derecho Financiero, Tributario y Aduanero	160	160	8	CJR 201-204
CJR 307	Derecho Autonómico	80	80	4	CJR 204
CJR 308	Derecho Procesal Constitucional	80	80	8	CJR 203.204
CJR 309	Derecho Agrario y sus Procedimientos	80	80	4	CJR 203
CJR 310	Derecho Informático	80	80	4	CJR 201-202
TOTAL HORAS Y CRÉDITOS TERCER AÑO		1280	1280	64	

CUARTO AÑO					
SIGLA	MATERIA	HORAS ACADÉMICAS	HORAS EXTRAS	CRÉDITOS	REQUISITOS
CJR 401	Derecho Civil IV: Sucesiones	160	160	8	CJR 301
CJR 402	Derecho Procesal Civil y Práctica Forense	160	160	8	CJR 203-301
CJR 403	Derecho Procesal Civil y Práctica Forense	160	160	8	CJR 203-302
CJR 404	Derecho Comercial, Empresarial y Corporativo	160	160	8	CJR 105-301
CJR 405	Filosofía y Deontología Jurídica	160	160	8	CJR 101-204
CJR 406	Derecho Internacional Privado	160	160	8	CJR 206
CJR 407	Derecho de la Seguridad Social y su Procedimiento	160	160	8	CJR 304
CJR 408	Derecho Internacional de los Derechos Humanos	80	80	4	CJR 204-206
CJR 409	Taller de Grado para Licenciatura I (elección de modalidad de graduación y avance)	80	80	4	CJR 208
CJR 410	Pasantía I	40	40	2	CJR 208
TOTAL HORAS Y CRÉDITOS CUARTO AÑO		1320	1320	66	

QUINTO AÑO ÁREA PENAL (ESPECIALIDAD)					
SIGLA	MATERIA	HORAS ACADÉMICAS	HORAS EXTRAS	CRÉDITOS	REQUISITOS
CJR 501-P	Teoría del Delito	80	120	5	CJR 302
CJR 502-P	Medicina Legal	80	120	5	CJR 302
CJR 503-P	Criminalista y Victimología	80	120	5	CJR 302
CJR 504-P	Psiquiatría Forense	80	120	5	CJR 302
CJR 505-P	Derecho Penitenciario	80	120	5	CJR 202-403
CJR 506-P	Autoría y Participación Criminal	80	120	5	CJR 302
CJR 507-P	Derecho Penal Económico	80	120	5	CJR 105-302
CJR 508-P	Derecho Internacional Penal	80	120	5	CJR 406-408
CJR 509-P	Taller de Grado para Licenciatura II (S/G modalidad)	80	120	5	CJR 409
CJR 510-P	Taller de Grado para Especialidad	80	120	5	CJR 509-P
CJR 511-P	Pasantía II	40	40	2	CJR 410
TOTAL CARGA HORARIA PARA ESPECIALIDAD		760	1120	47	

QUINTO AÑO ÁREA PRIVADA (ESPECIALIDAD)					
SIGLA	MATERIA	HORAS ACADÉMICAS	HORAS EXTRAS	CRÉDITOS	REQUISITOS
CJR 501-C	Derecho Privado Comparado	80	120	5	CJR 401
CJR 502-C	Derecho Notarial y Registral	80	120	5	CJR 303-404
CJR 503-C	Propiedad Intelectual, Patentes y Privilegios Industriales	80	120	5	CJR 301-404
CJR 504-C	Contratos Modernos e innominados	80	120	5	CJR 301-402
CJR 505-C	Derecho de Seguros, Banca y Valores	80	120	5	CJR 301-402
CJR 506-C	Ejercicio Protección y Extinción de los Derechos	80	120	5	CJR 301-302
CJR 507-C	Medios Alternativos de Solución de Controversias	80	120	5	CJR 402
CJR 508-C	Derecho de Daños	80	120	5	CJR 301-402
CJR 509-C	Taller de Grado para Licenciatura II (S/G modalidad)	80	120	5	CJR 409
CJR 510-C	Taller de Grado para Especialidad	80	120	5	CJR 509-C
CJR 511-C	Pasantía II	40	40	2	CJR 410
TOTAL CARGA HORARIA PARA ESPECIALIDAD		760	1120	47	

QUINTO AÑO ÁREA PÚBLICA (ESPECIALIDAD)					
SIGLA	MATERIA	HORAS ACADÉMICAS	HORAS EXTRAS	CRÉDITOS	REQUISITOS
CJR 501-E	Derecho Regulatorio	80	120	5	CJR 404-407
CJR 502-E	Derecho Electoral Parlamentario y sus Procedimientos	80	120	5	CJR 204
CJR 503-E	Métodos alternativos de solución de controversias	80	120	5	CJR 402
CJR 504-E	Derecho Procesal administrativo	80	120	5	CJR 303-402
CJR 505-E	Derecho Económico	80	120	5	CJR 404
CJR 506-E	Interpretación y Argumentación Jurídica	80	120	5	CJR 405
CJR 507-E	Derecho Jurisprudencial y Constitucional Comparado	80	120	5	CJR 308
CJR 508-E	Derecho de la Competencia	80	120	5	CJR 404
CJR 509-E	Taller de Grado para Licenciatura II (S/G modalidad)	80	120	5	CJR 409
CJR 510-E	Taller de Grado para Especialidad	80	120	5	CJR 509-E
CJR 511-E	Pasantía II	40	40	2	CJR 410
TOTAL CARGA HORARIA PARA ESPECIALIDAD		760	1120	47	

QUINTO AÑO ÁREA INTERNACIONAL (ESPECIALIDAD)					
SIGLA	MATERIA	HORAS ACADÉMICAS	HORAS EXTRAS	CRÉDITOS	REQUISITOS
CJR 501-I	Contratos y Convenios Internacionales	80	120	5	CJR 301-406
CJR 502-I	Derecho Diplomático y Consular	80	120	5	CJR 204-206
CJR 503-I	Derecho económico Internacional y de las Inversiones Extranjeras	80	120	5	CJR 406
CJR 504-I	Derecho Marítimo y de Aguas Internacionales	80	120	5	CJR 206
CJR 505-I	Solución de controversias Internacionales	80	120	5	CJR 406
CJR 506-I	Derechos de los órganos Internacionales	80	120	5	CJR 408
CJR 507-I	Derecho Procesal Internacional	80	120	5	CJR 408
CJR 508-I	Derecho de Integración Comunitario	80	120	5	CJR 406
CJR 509-I	Taller de Grado para Licenciatura II (S/G modalidad)	80	120	5	CJR 409
CJR 510-I	Taller de Grado para Especialidad	80	120	5	CJR 509-I
CJR 511-I	Pasantía II	40	40	2	CJR 410
TOTAL CARGA HORARIA PARA ESPECIALIDAD		760	1120	47	